

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría General.—Servicio de Administración Local

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla del Ayuntamiento de Guadarrama:

Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.  
Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visado la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.

1.1. Fecha: 28-6-79.

1.2. Contenido: Creación de una plaza de Vigilante Nocturno, subgrupo de Servicios Especiales. Clase "Auxiliares de la Policía Municipal". Nivel de proporcionalidad 3. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Decreto de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, artículo 13, y Real Decreto 1256/1979, de 25 de mayo, artículo 4.º

2.2. Informe.

3. Resolución: Visado favorable."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 1979.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.

(G. C.—9.578)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid:

Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visado la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.

1.1. Fechas: 13-11-78, 22-5-79 y 19-6-79.

1.1. Contenido: Creación de las siguientes plazas: Una de Oficial Fontanero con nivel de proporcionalidad 4 y una de Telefonista de la Casa Consistorial con nivel de proporcionalidad 3. Subgrupo de Servicios Especiales. Clase "Personal de Oficios". Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.—Una de Conserje del Colegio de E. G. B. "San Miguel", subgrupo de Subalternos de Administración General. Nivel de proporcionalidad 3. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Decreto de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, artículo 13, y Real Decreto 1256/1979, de 25 de mayo, artículo 4.º

2.2. Informe.

3. Resolución."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 1979.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.

(G. C.—9.578)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla del Ayuntamiento de San Fernando de Henares:

Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visado la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.

1.1. Fecha: 5-6-79.

1.2. Contenido: Creación de las siguientes plazas: Seis Policías Municipales, subgrupo de Servicios Especiales. Clase "Policía Municipal". Nivel de proporcionalidad 4. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.—Un conserje, subgrupo de Subalternos de Administración General. Nivel de proporcionalidad 3. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.—Un Oficial de Albañil. Nivel de proporcionalidad 4.—Ocho Operarios, subgrupo de Servicios Especiales. Clase "Personal de Oficios". Nivel de proporcionalidad 3. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Decreto de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, artículo 13, y Real Decreto 1256/1979, de 25 de mayo, artículo 4.º

2.2. Informe.

3. Resolución."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Ad-

ministración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 1979.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.

(G. C.—9.579)

Por la Dirección General de Administración Local se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 1979.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.

(G. C.—9.580)

ministración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 1979.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.

(G. C.—9.580)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes:

Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visado la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.

1.1. Fecha: 30-11-78.

1.2. Contenido: Creación de dos plazas de Administrativos de Administración General, subgrupo de la misma denominación. Nivel de proporcionalidad 6.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Decreto de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, artículo 13, y Real Decreto 1256/1979, de 25 de mayo, artículo 4.º

2.2. Informe.

3. Resolución: Visado favorable."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 1979.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.

(G. C.—9.581)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda y Economía (Negociado de Presupuestos)

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la ley de Régimen Local, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera), de esta Corporación, en horas de diez a trece de la mañana, el expediente de modificación de crédito en el Presupuesto ordinario, por un importe total de 35.000.000 de pesetas, aprobado en sesión plenaria del día 26 de septiembre de 1979.

Lo que se hace público para general conocimiento mediante el presente anuncio, a efectos de posibles reclamaciones, que podrán presentar por escrito las personas y por los motivos enumerados, respectivamente, en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en las oficinas y durante las horas expresadas.

Madrid, 28 de septiembre de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—4.141)

### COLEGIO SAN FERNANDO

Habiendo solicitado "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", contratista del suministro de vestuario para el alumnado del Colegio San Fernando, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 28 de septiembre de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—30.654)

Habiendo solicitado "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", contratista del suministro de 1.000 mantas para el alumnado del Colegio San Fernando, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 28 de septiembre de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—30.655)

Habiendo solicitado don Demetrio Martínez Conde "Lin", contratista de la instalación de cabina de cine y escenario en el Salón de Actos del Colegio San Fernando, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conoci-

miento para que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 28 de septiembre de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—30,656)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE "SUCEDANEOS Y TORREFACTORES DE CAFE" DE MADRID Y SU PROVINCIA

Visto el expediente de Convenio Colectivo del Grupo de "Sucedáneos y Torrefactores de Café", concertado por la "Asociación Española de Torrefactores de Café" por la parte empresarial, y por la parte social las Centrales Sindicales CSUT, CC.OO., UGT y SU; y

Resultando que es remitido a esta Delegación el texto del precitado Convenio, elaborado por la Comisión Deliberante del mismo en orden a su oportuna homologación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, sobre Convenios Colectivos;

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas, y que asimismo se ajusta al contenido en los Reales Decretos-leyes de 25 de noviembre de 1977 y 26 de diciembre de 1978.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

#### ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo del Grupo de "Sucedáneos y Torrefactores de Café", sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos quinto y séptimo del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, en relación con el artículo quinto del Real Decreto-ley 49/78.

Asimismo aquellas Empresas que se encuentran en los supuestos que contempla el artículo 10 del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días su no aceptación al Convenio de referencia.

2.º Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 17 de julio de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Arman de la Vega.

#### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD DE "TORREFACTORES DE CAFE Y FABRICANTES DE SUCEDANEOS"

Artículo 1.º **Ambito personal.** — Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a la totalidad de las Empresas y productores de la actividad de "Torrefactores de Café y Sucedáneos" que vengan rigiéndose por la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación.

Art. 2.º **Ambito territorial.** — La eficacia y obligatoriedad de este Convenio alcanzan los límites territoriales de Madrid y su provincia, quedando por ello afectas a él cuantas Empresas, sucursales, almacenes, depósitos u oficinas estén do-

miciliadas o establecidas dentro de dichos límites.

Art. 3.º **Vigencia y duración.** — La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor, a todos los efectos, el día 1 de abril de 1979. Su duración será de un año, a contar de la fecha de tal vigencia y se entenderá prorrogado por período de un año, si cualquiera de las partes no lo denuncia con tres meses de antelación a la fecha en que se pacta su vigencia, es decir, el 31 de marzo de 1980.

Art. 4.º **Vigilancia.** — Queda encomendada la interpretación y vigilancia de los pactos contenidos en el presente Convenio, a una Comisión presidida por don Ismael Serrano Jiménez, y como vocales de la misma tres representantes por las Empresas y tres por los trabajadores, que serán los siguientes señores:

Por la representación empresarial:  
Don Esteban Ecija de la Guerra.  
Don Albino Escribano Sáinz.  
Don Domingo Rojo Curto.

Por la representación de los trabajadores:

Don Agustín Carmona González.  
Don Pablo Osés Azcona.  
Don José María Serrano Gallardo.

Art. 5.º **Condiciones más beneficiosas.** — Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas Empresas que impliquen condiciones más beneficiosas, con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos productores que vengan disfrutándolas, más no por quienes en lo sucesivo se incorporen a las Empresas, las que podrán contratar al nuevo personal de acuerdo con lo aquí establecido.

Art. 6.º **Absorción, compensación.** — Todas las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio serán compensables y absorbibles, en cómputo anual y hasta donde alcancen, con todas aquellas mejoras voluntarias que tenían concedidas las Empresas, tanto si son abonadas en metálico como en especies, y habilitación o incentivos sobre ventas o la producción, cualquiera que sea el sistema aplicado, así como los producidos o que se produzcan por disposiciones legales a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio anterior (1 de abril de 1978, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 28, de 2 de febrero de 1979).

Art. 7.º **Homologación.** — Con las mejoras establecidas en el presente Convenio no se vulneran los acuerdos económicos según lo establecido en el Decreto-ley 49 de 1978, y han respondido a las peticiones de la parte social.

Art. 8.º **Jornada de trabajo.** — Ambas partes deliberantes, por unanimidad, acuerdan que con carácter general y para todos los productores afectados por el presente Convenio, la jornada laboral quedará establecida en la siguiente forma:

Jornada diurna: Será la correspondiente a mil novecientas cincuenta horas de trabajo efectivamente realizadas, y en cómputo anual.

Las Empresas que para la jornada diurna tengan establecida o establezcan la jornada continuada de trabajo, vendrán obligadas a conceder treinta minutos diarios ininterrumpidos para la consumición del bocadillo.

Jornada nocturna: Será la de treinta y seis horas semanales efectivamente trabajadas.

Para establecer los horarios de trabajo, tanto en jornada diurna como nocturna, las Empresas quedan expresamente facultadas para fijar el que estimen más idóneo y conveniente a las necesidades y características de cada una de ellas, previa autorización de la autoridad laboral competente.

Art. 9.º **Retribuciones.** — Se fijan para el personal a que afecta el presente Convenio las tablas salariales-base que figuran anexas al mismo.

En ningún caso, las retribuciones pactadas podrán ser inferiores a los salarios mínimos legales que puedan establecerse durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 10. **Aumentos por años de servicio.** — Los trabajadores fijos disfrutarán, con independencia de la retribución que

se señala, aumentos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa, que consistirán en trienios del 6 por 100 del salario base del Convenio, con un máximo de diez trienios; para el cómputo del tiempo servido a efectos de trienios se partirá de la fecha de ingreso del productor en la Empresa, computándose a efectos de antigüedad el tiempo de aprendizaje.

Art. 11. **Complemento de julio y Navidad.** — Las Empresas convienen abonar a sus productores una mensualidad en el mes de julio y otra mensualidad con ocasión de la festividad de Navidad, de forma que se abonarán en ambas ocasiones el importe de las gratificaciones conforme al salario base establecido en el presente Convenio en las respectivas categorías profesionales, más antigüedad, si la hubiera.

Art. 12. **Complemento de participación en beneficios.** — Anualmente, a la terminación de cada ejercicio económico y dentro del primer trimestre, se abonará al personal una mensualidad en concepto de participación en beneficios. Dicha gratificación estará compuesta por el salario base de Convenio y antigüedad. El personal que cause baja con anterioridad, percibirá la parte proporcional al tiempo de servicio en la Empresa.

Art. 13. **Vacaciones.** — Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones retribuidas.

Las Empresas podrán optar, libremente, en conceder a su personal los treinta días naturales ininterrumpidamente, o, por el contrario, conceder, como mínimo, veinticinco días naturales ininterrumpidos y cinco días laborables, continuos o no, previo acuerdo de las partes.

En todo caso, tanto la opción de los treinta o veinticinco días, serán disfrutados en la estación estival, y para los cinco restantes, en el segundo caso, se tendrá siempre en cuenta y con carácter preferente las necesidades de la Empresa.

El personal que en virtud del Convenio anterior tuviere ya reconocidos los treinta días naturales ininterrumpidos, continuará disfrutándolos de igual forma.

Art. 14. **Licencia por matrimonio.** — Todo el personal con permanencia superior a un año en la Empresa, disfrutará quince días naturales retribuidos con el salario real que perciba.

Art. 15. **Ayuda por jubilación.** — Al producirse la jubilación de un trabajador con más de diez años de servicio en la Empresa, éste percibirá de la misma el importe de una mensualidad de salario real; dos mensualidades, si se produce a partir de los quince años, y tres mensualidades con más de veinte años.

Art. 16. **Ayuda por defunción.** — En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos de antigüedad, la Empresa está obligada a satisfacer a su cónyuge, hijos o padres que vivan con el fallecido, el importe de dos mensualidades de salario real.

Las Empresas podrán concertar a su cargo cualquier seguro que garantice este derecho.

Art. 17. **Enfermedad y accidente de trabajo.** — Se reservará el puesto de trabajo al personal sujeto a esta Ordenanza, que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

Con independencia de la prestación económica que con cargo a la Seguridad Social perciba el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo, la Empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que sumando a aquella, alcance la totalidad del salario que perciba en el momento de accidentarse.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses y empezará a devengarse una vez transcurrido un mes de producirse el accidente. Para el personal de campaña, eventual e interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

La Empresa podrá comprobar en todo momento, por medio de facultativo, la realidad de esta lesión.

Art. 18. **Plus de asistencia.** — Durante el período de vigencia del presente Convenio, se crea un plus de asistencia para cada uno de los productores afectados por el mismo, de 3.000 pesetas mensuales. Durante el período de vacaciones

se tendrá también derecho a la percepción de dicho plus.

En el caso de falta injustificada al trabajo, se perderá la parte proporcional correspondiente.

Art. 19. **Horas extraordinarias.** — Para el cálculo del módulo de complemento por horas extraordinarias se establece la siguiente fórmula:

$$M = \frac{B + C + D + E}{H}$$

M = Módulo para cálculo valor hora extraordinaria.  
B = Salario base diario por 6.  
C = Complemento personal de puesto de trabajo y de asistencia diario por seis.  
D = Retribución del domingo.  
E = Pago de julio + paga de Navidad + paga de beneficios

$$H = \frac{32}{\text{Número de horas de trabajo efectivo al año}}$$

Una vez obtenido el valor M, éste será incrementado en un 60 por 100.

Art. 20. **Complemento de trabajo nocturno.** — El citado complemento que establece el artículo 43 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, será del 30 por 100 de la suma resultante compuesta por:

Salario base Convenio, y demás complementos salariales del mismo, si los hubiere, para cada categoría profesional.

Art. 21. **Ceses.** — El personal fijo puede ser despedido por causa justificada, con arreglo a las disposiciones legales y a las normas de esta Ordenanza. En los supuestos que puedan dar lugar a expedientes laborales sobre reestructuración de plantillas, apreciadas las causas por la autoridad laboral competente, los despedidos se efectuarán según las normas vigentes en la materia.

Los trabajadores de campaña o eventuales, cesarán al concluir el término de la campaña, o al de la circunstancia a la que haga referencia el contrato suscrito.

El personal interino cesará al tiempo de incorporarse los trabajadores a quienes sustituyan.

El personal que se proponga cesar al servicio de la Empresa, habrá de comunicarlo por escrito a ésta, acusando recibo del mismo la Empresa en igual forma. Dicha comunicación deberá efectuarse sin abandonar el trabajo, con los siguientes plazos de antelación a la fecha en la que haya de dejar de prestar el servicio:

El personal técnico: Dos meses.  
El personal administrativo y mercantil: Un mes.

Obrero y subalterno: Quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe de la retribución diaria por cada día de retraso en el aviso.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las Empresas que por su número de trabajadores estén obligadas a tener constituido Comité de Empresa, dispondrán de local independiente y adecuado para que dicho órgano pueda reunirse de forma privada, y mantener en él la documentación relativa al mismo.

Segunda. Si existiesen diferencias a favor de los trabajadores afectados por el presente Convenio durante los seis primeros meses de vigencia del mismo, éstas podrán ser abonadas por las Empresas fraccionadamente con un límite de tres meses, a contar de la fecha de firma del presente Convenio.

Tercera. En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación y demás disposiciones de carácter legal.

Cuarta. Ambas partes recomiendan que los índices de productividad sirvan para salvaguardar el cumplimiento de lo establecido al respecto en el artículo primero del Decreto-ley 49 de 1978.

Madrid, 19 de junio de 1979.—El Presidente, Ismael Serrano Jiménez.—Por la Comisión Deliberante Social (siguen fir-

B. O. F.

mas).—Por la Comisión Deliberante Em-  
presarial (siguen firmas).

**TABLA SALARIAL**

**CATEGORIAS PROFESIONALES**

Categorías profesionales	Nueva tabla
<b>I. Técnicos</b>	
<b>I. Titulados:</b>	
De grado superior .....	31.718,40
De grado medio .....	27.753,60
Ayudante técnico .....	25.110,40
<b>II. No titulados:</b>	
Encargado general .....	26.432,—
Maestro o jefe de fabrica- ción .....	25.110,40
Encargado de sección .....	24.360,—
Auxiliar de laboratorio .....	21.948,—
<b>III. Oficina técnica de or- ganización:</b>	
Jefe de 1.ª organización .....	26.432,—
Jefe de 2.ª organización .....	25.110,40
Técnico de organización de primera .....	25.056,—
Técnico de organización de segunda .....	23.664,—
Auxiliar de organización .....	21.594,—
Aspirante de primer año .....	11.084,—
Aspirante de segundo año .....	14.396,—
Aspirante de tercer año .....	16.555,40
<b>IV. Técnicos proceso de datos:</b>	
Jefe de proceso de datos .....	26.432,—
Analista .....	25.110,40
Jefe de explotación .....	25.056,—
Programador de ordena- dor .....	23.664,—
Operador de ordenador .....	22.272,—
Auxiliar .....	21.594,—
<b>2. Administrativos</b>	
Jefe administrativo de 1.ª .....	27.753,60
Jefe administrativo de 2.ª .....	25.110,40
Oficial de 1.ª .....	25.056,—
Oficial de 2.ª .....	23.664,—
Auxiliar .....	21.594,—
Aspirante de primer año .....	11.084,—
Aspirante de segundo año .....	14.396,—
Aspirante de tercer año .....	16.555,40
Telefonista .....	20.874,20
<b>3. Mercantiles</b>	
Jefe de ventas .....	27.753,60
Inspector de ventas .....	23.664,—
Promotor de propaganda y o publicidad .....	22.968,—
Viajante .....	22.272,—
Corredor de plaza .....	22.272,—
Vendedor de autoventa .....	22.272,—
Salario base Conve- nio (diario)	
<b>4. Obreros</b>	
<b>I. Personal de Produc- ción:</b>	
Oficial de 1.ª .....	807,36
Oficial de 2.ª .....	751,68
Ayudante .....	719,80
Aprendiz de primer año .....	417,72
Aprendiz de segundo año .....	489,70
<b>II. Personal de acabado, envasado y empaque- do:</b>	
Oficial de 1.ª .....	691,48
Oficial de 2.ª .....	677,32
Ayudante .....	663,16
Aprendiz de primer año .....	389,40
Aprendiz de segundo año .....	449,58
<b>III. Personal de oficios au- xiliares:</b>	
Oficial de 1.ª .....	807,36
Oficial de 2.ª .....	751,68
Ayudante .....	719,80
Peón .....	719,80
Mujer de limpieza .....	647,82
<b>5. Subalterno</b>	
Almacenero .....	751,68
Conserje .....	691,48
Cobrador .....	691,48
Repartidor, cobrador .....	691,48
Ordenanza .....	691,48
Portero .....	691,48
Guarda-vigilante .....	691,48
Guarda jurado .....	691,48

(G. C.—7.607)

**MINISTERIO DE TRABAJO**  
**Delegación Provincial**  
**de Madrid**

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "CONSTRUCTORA DE APARATOS DE REFRIGERACION" ("CARSA-KELVINATOR")

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa "Constructora de Aparatos de Refrigeración" ("Carsa-Kelvinator"); y

Resultando que por la misma se eleva a este Organismo texto de dicho Convenio elaborado por la Comisión Deliberante, nombrada al efecto, con el ruego de homologación;

Resultando que por encontrarse afecto en lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978, fué elevado a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que en su reunión del día 16 de junio de 1979 lo informa favorablemente.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1978 sobre Convenios Colectivos de Trabajo, y demás disposiciones que lo complementan y desarrollan;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona, y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

**ACUERDA**

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa "Constructora de Aparatos de Refrigeración" ("Carsa - Kelvinator"), haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo quinto del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 25 de junio de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Arman de la Vega.

**"CONSTRUCTORA APARATOS REFRIGERACION, S. A." CARRETERA DE TOLEDO, KM. 12.—GETAFE (MADRID)**

*Convenio Colectivo 1979*

**CAPITULO I**

**AMBITO, VIGENCIA Y REVISION**

Artículo 1.º *Ambito territorial:*

a) Las normas contenidas en el presente Convenio afectarán a todos los centros de trabajo de "Carsa", actualmente situados en los términos municipales de Getafe, Fuenlabrada y Madrid, así como a cualquier otro centro que pueda abrirse en el futuro en Madrid o su provincia.

b) La futura ampliación del ámbito territorial estará en función de lo que se especifica en el anexo III.

Art. 2.º *Ambito personal.* — El presente Convenio alcanzará a todo el personal de plantilla incluido en el punto a) del artículo anterior.

Art. 3.º *Vigencia y duración.* — El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1979, cualquiera que sea la fecha de su firma. Se aplicará desde la fecha inicial hasta el 31 de diciembre de 1979, siendo prorrogable por la tática de año en año, salvo denuncia por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento

inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º *Revisión.* — Únicamente se considerará causa de revisión del presente Convenio el hecho de que el incremento del índice de precios al consumo en junio de 1979, respecto a diciembre de 1978, supere el 6,5 por 100, salvo que estos aumentos tengan su origen como consecuencia de excepcionales circunstancias agrícolas o variaciones significativas en el tipo de cambio de la peseta, en cuyo caso se estará a lo que reglamentariamente se establezca por el Gobierno.

**CAPITULO II**

**ABSORCION, GARANTIAS E INDIVISIBILIDAD**

Art. 5.º *Unidad del Convenio.* — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente por ingresos brutos anuales a rendimiento mínimo exigible.

Art. 6.º *Compensación.* — Las retribuciones económicas contenidas en este Convenio serán compensables hasta donde alcancen, con las que sobre las mínimas reglamentarias viniese en la actualidad satisfaciendo la Empresa, bien como consecuencia de pacto, concesión unilateral, imperativo legal, jurisprudencia, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Art. 7.º *Absorción y garantía personal.* — Las condiciones económicas resultantes de este Convenio son absorbibles en su conjunto y en cómputo anual por cualquier otra que, por disposición legal, Convenio, contrato, etc., pueda establecerse en el futuro.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en cómputo anual excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

**CAPITULO III**

**ORGANIZACION DEL TRABAJO**

Art. 8.º *Sistema de trabajo; principio general.*—De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la organización práctica del trabajo, con sujeción a dicha Ordenanza y legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

A tenor de lo dispuesto, le es facultativo adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue preciso, así como la reestructuración de las secciones y la variación de puestos de trabajo, solicitud de turnos de acuerdo con las necesidades de la Empresa, indicación de las tareas adecuadas, con el fin de conseguir una plena ocupación, revisión de tiempos por mejora de métodos y, en general, cuanto dentro de las disposiciones vigentes pueda conducir a un progreso técnico de la misma, con el fin de alcanzar una mayor productividad, un mayor nivel salarial, mejoras en cuanto a la seguridad en el trabajo, etc.

Cualquiera de las modificaciones citadas anteriormente será previamente comentada con la Comisión de Trabajadores competente para informarla sobre el tema y recabar su opinión al respecto. En caso de disconformidad, la Empresa reestudiará el sistema o modificación propuestos y lo volvería a comentar con la Comisión de los Trabajadores.

Si persistiera aún el desacuerdo, las modificaciones o sistema propuestos tendrán efecto inmediato sin perjuicio de las reclamaciones posteriores a que diera lugar.

Los acuerdos entre la Empresa y esta Comisión vinculan a las partes.

Durante el período de reclamación, y siempre que se realice la producción que se venía haciendo, se garantiza a los trabajadores en concepto de remuneración con incentivo, el 75 por 100 del promedio de prima que hubieran obtenido en el trimestre anterior.

Una vez dictada la resolución oportuna por medio de la Autoridad Laboral, se procederá a efectuar la liquidación definitiva de la prima, siempre y cuando las percepciones recibidas hubieran sido menores de las que corresponderían de acuerdo con dicha resolución, que-

dando en caso contrario los trabajadores con la asignación mencionada en el párrafo anterior.

Art. 9.º *Definiciones.* — Se pueden distinguir tres clases de actividad: normal o mínima exigible, correcta o media, óptima.

a) *Actividad mínima exigible o normal:* Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Como elemento comparativo puede equipararse a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal llano, recorre, a la temperatura de 10-18º C, y sin carga, 1,25 metros por segundo, que equivale a 4,5 Km./hora, aproximadamente.

b) *Actividad correcta o media:* Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, laborioso en su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad.

Como elemento comparativo, puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre un suelo horizontal llano, recorre, a la temperatura de 10-18 grados centígrados, y sin carga, 1,4 metros por segundo, que equivale a 5 Km./hora, aproximadamente.

c) *Actividad óptima:* Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y un mínimo de gestos, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

Como elemento comparativo, puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre un suelo horizontal llano, recorre a la temperatura de 10-18 grados centígrados, y sin carga, 1,66 metros por segundo, equivalente a 6 Km./hora, aproximadamente.

d) *Coefficiente de recuperación y descanso:* Para definir el valor de una operación, es preciso tener en cuenta, además del tiempo de ejecución, el necesario para la recuperación del operario por el esfuerzo realizado.

e) *Tiempo normal:* Es el que invierte un trabajador en labor determinada cuando la efectúa a actividad normal, sin tener en cuenta el tiempo de descanso.

f) *Rendimiento mínimo exigible:* Es el que corresponde al trabajo efectuado a actividad mínima exigible o normal, por un operario en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

El trabajador desarrollará un trabajo que vendrá medido en unidades características, según el sistema de racionalización adoptado por la Empresa.

g) *Período de adaptación:* Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se especializa en un trabajo determinado, correctamente ejecutado, hasta que alcanza la actividad mínima exigible o normal.

Este período de tiempo estará de acuerdo con las peculiaridades del puesto de trabajo fijado por la Organización Industrial, quien a su vez fijará dicho período conjuntamente con los responsables de las secciones correspondientes y de la Comisión Paritaria, de acuerdo con lo que se dice en el artículo anterior.

A los efectos de establecer el período de adaptación, se fija como orientación un plazo de tres días.

Si se trata de trabajadores de nuevo ingreso se ampliará hasta cinco, pudiéndose entonces cambiarles de puesto para que puedan lograr dicha adaptación.

Las divergencias en la aplicación de este apartado serán resueltas por la Comisión Paritaria.

Durante el período de adaptación la prima a percibir será la prima media obtenida en los treinta últimos días. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de este Convenio.

Art. 10. *Sistema de incentivos.*

a) *Objetivo:*  
El objetivo básico es el de establecer el criterio para valorar más racionalmente la eficacia con que cada trabajador lleva a cabo su misión, para lo cual se ha de tener en cuenta la calidad, cantidad y

tiempo invertido y concedido para la realización del trabajo encomendado.

b) Concepto de la prima:

Es fundamental que en el ánimo de todos esté la idea de que la prima debe de considerarse como la parte de la retribución variable, en función de la actuación del operario, la cual tiende a estimularle a prestar un mejor servicio a la Empresa. De acuerdo con ello, es necesario hacer resaltar que la prima no puede ser fija ni considerada como un suplemento de sueldo.

No cabe duda que salvo casos excepcionales, y durante toda la jornada, los operarios que alcanzan los rendimientos más próximos a 125, cota máxima exigida en el presente Convenio, son aquellos que trabajan de acuerdo con una producción tasada exigida por el Departamento de Métodos y Tiempos. Es pues, por tanto, lógico que sean exclusivamente ellos quienes perciban el incremento correspondiente al mencionado rendimiento de 125.

Los operarios considerados como indirectos, directos con producción no tasada, o directos en situación de realizar tareas indirectas, en ocasiones alcanzarán rendimientos altos, pero al no tener sobre sí el peso continuo de los tiempos, lo normal es que su rendimiento no alcance el nivel correspondiente a 125 durante toda la jornada.

c) Definición de la mano de obra:

1) Mano de obra directa (M.O.D.):

Definiremos como tal a la mano de obra que contribuye a la transformación del producto, o que ejecuta trabajos de transformación de las partes y el montaje de conjuntos destinados a la venta.

2) Mano de obra indirecta (M.O.I.):

Definiremos como tal a la mano de obra que contribuye indirectamente en la transformación del producto, o mejor, que no ejecuta directamente trabajos de transformación pero que contribuye a garantizar la continuidad del ciclo productivo.

d) Clasificación de la mano de obra:

Para la implantación de un sistema de incentivos racional, se hace necesaria la clasificación de la mano de obra.

De acuerdo con ello y con lo expuesto en el apartado c), y dependiendo de las variables que pueden incidir en cada momento, la mencionada clasificación se establece de la manera siguiente, sin que dicha clasificación se considere como cerrada:

- Mano de obra directa con producción tasada.
- Mano de obra directa con producción no tasada.
- Mano de obra directa en situación de paro involuntario.
- Mano de obra directa en situación de realizar tareas indirectas.
- Mano de obra indirecta vinculada a un grupo de trabajo a incentivo directo.
- Mano de obra indirecta no vinculada a un grupo de trabajo a incentivo directo.

e) Rendimiento máximo exigible:

Con el objeto básico de equilibrar y efectuar la programación y el cálculo de plantilla, se hace necesario fijar un rendimiento máximo exigible o rendimiento tope pactado. Este rendimiento se fija en 125 para todas las secciones.

Con el sistema propuesto queda entendido que no será retribuido ni exigido ningún incentivo que excediera del rendimiento máximo o tope pactado (125).

Art. 11. Incentivo de la mano de obra directa con producción tasada.

a) El obtener un rendimiento inferior al mínimo exigible de 100 puntos será causa suficiente para no percibir incentivo alguno, ni plus de actividad, todo ello independiente de las medidas reglamentarias legales.

b) Se establece como incentivo máximo a la actividad máxima exigible o tope pactado 125, el 25 por 100 del salario base más el plus de actividad, más el complemento de calificación personal.

c) Entre el rendimiento mínimo exigible 100 y el rendimiento máximo exigible 125, se fija un incremento proporcional con una pendiente de 1 por 100, que finaliza en el 25 por 100 para 125.

d) Se entenderá como rendimiento obtenido, a efectos de incentivo, el resultado de la fórmula siguiente:

$$R = \frac{PU + PI}{PE \cdot HR} \cdot 125$$

siendo:

R = Rendimiento a efectos de incentivos.

PR = Producción real obtenida.

PI = Producción inútil no imputable al trabajador.

Cuando se considere que la producción inútil es imputable al trabajador, el mando deberá pasar comunicación a Personal y a la Comisión correspondiente del Comité de Empresa, especificando el hecho y las circunstancias de reiteración y negligencia que hayan podido darse.

PE = Producción exigida por hora, a actividad 125.

HR = Horas reales de trabajo efectivo.

PU = PR - PI.

e) De acuerdo con el rendimiento resultante según el apartado anterior, el porcentaje de incentivo correspondiente a aplicar, según dicho rendimiento, será el siguiente:

$$P = (R - 100) \cdot 1$$

siendo:

P = Porcentaje de la retribución del Convenio vigente.

R = Rendimientos a efectos de incentivo.

100 = Rendimiento mínimo exigible (punto de partida de la curva de incentivos).

f) Todos los productores que trabajen en puestos vinculados percibirán el rendimiento que obtengan la línea a la que están vinculados, excepto el afectado o afectados que pudiesen resultar de la aplicación del apartado d).

Art. 12. Incentivo de mano de obra directa con producción no tasada:

a) Se considera como producción no tasada a la realizada sin tiempo concedido. Esta circunstancia se puede producir como consecuencia de que el Departamento de Métodos y Tiempos no haya podido controlar un puesto de trabajo, o no se considere posible o necesario el hacerlo, debido a unos condicionantes que concurren en el mencionado puesto.

Se establecerá como incentivo para este tipo de mano de obra el 80 por 100 (equivalente al 20 por 100) del incentivo medio obtenido trabajando con producción tasada en el trimestre anterior (se revisará y actualizará cada trimestre). De acuerdo con esta exposición, se fijará un valor hora por operario con producción no tasada, que vendrá determinado por la siguiente fórmula:

$$PNT = \frac{IPT}{HPT} \cdot 0,8$$

siendo:

PNT = Valor hora para producción no tasada.

IPT = Suma del incentivo obtenido con producción tasada en el trimestre considerado.

HPT = Suma de horas empleadas con producción tasada en el trimestre considerado.

En circunstancias de no tener durante el trimestre considerado ninguna hora tasada, las horas empleadas en dichos trabajos se pagarán con un porcentaje del 20 por 100 del salario base más plus de actividad.

Se considera un complemento de prima variable de un 5 por 100, que pondrá el mando correspondiente, en función del rendimiento observado en el trabajador.

Art. 13. Incentivos de mano de obra directa en situación de paro involuntario.

El personal de mano de obra directa en situación de paro involuntario percibirá en concepto de compensación del incentivo el 25 por 100 del salario base más plus de actividad. En contrapartida, los operarios se comprometen a trabajar manteniendo la actividad establecida hasta el toque de final de jornada, sin que aquélla pueda disminuirse por causa de haber existido algún o algunos paros involuntarios.

Art. 14. Incentivos de mano de obra directa en situación de realizar tareas indirectas.—El personal de obra directa que ejecute tareas indirectas (transporte, almacenaje, limpieza, e.c.) percibirá, mien-

tras duren dichas tareas, el incentivo correspondiente al personal de mano de obra indirecta.

Se exceptúan los casos por movilidad provisional (se entiende menos de dos jornadas), en los cuales se respetarán los incentivos medios correspondientes al mes anterior en los puestos precedentes.

Art. 15. Incentivos de mano de obra indirecta vinculada a un grupo de trabajo a incentivo con producción tasada:

a) Comprende:

- Preparadores de máquinas e instalaciones en general.
- Operarios de transporte al interior de una línea o grupo de trabajo.
- En general, todos aquellos operarios que con su aportación contribuyan a garantizar la continuidad del ciclo productivo, en la línea o grupo vinculado de que se trate.

b) Retribución por incentivo.

Los operarios encuadrados en este concepto percibirán el incremento de acuerdo con los criterios siguientes:

- Cuando en la línea o grupo de trabajo se realice tareas con producción tasada, el personal de mano de obra indirecta vinculada a dicho grupo percibirá como incentivo el correspondiente al rendimiento medio obtenido por dicho grupo.
- Si el grupo trabaja con producción no tasada, la mano de obra indirecta percibirá como incentivo el correspondiente a la media del grupo, según el criterio establecido en el apartado de incentivo correspondiente a producción no tasada.
- En el concepto de paro involuntario percibirá la retribución de incentivo fijada para dicho concepto en la mano de obra directa.

Art. 16. Incentivos de mano de obra indirecta no vinculada a un grupo de trabajo a incentivo directo:

a) Los operarios de mano de obra indirecta comprendidos dentro de este grupo pueden ser:

- Operarios de control de calidad pertenecientes a control de recepción, controles volantes y control estadístico.
- Operarios de mantenimiento.
- Operarios de utillaje.
- Operarios de almacenes auxiliares, productos terminados.
- Operarios de taller de prototipos.
- Operarios al servicio de limpieza.
- Etcétera.

b) Participación en el incentivo:

Estos operarios percibirán un incentivo del 20 por 100 al 25 por 100 del sueldo base más plus de actividad, que establecerá el mando correspondiente en función del rendimiento observado.

En el concepto de paro involuntario, percibirán la retribución por incentivo fijada para dicho concepto en la mano de obra directa.

Cláusula general del sistema de incentivos: Se entiende que con la entrada en vigor de esta nueva modalidad de incentivo quedan anulados todos los sistemas o concesiones anteriores referentes a este apartado. Cualquier situación superior no será absorbible cuantitativamente.

Art. 17. Incentivo de personal SAT de calle.—En lo concerniente a los sistemas de incentivo de Servicio Post-Venta seguirán aplicándose los que hasta la fecha venían rindiendo, siendo sus importes en pesetas los mismos que los que se percibían al día 31 de diciembre de 1978.

Consecuentemente con lo expuesto en el párrafo anterior se debe proceder a:

a) Teniendo en cuenta el incremento a efectuar en las tarifas de facturación para el año 1979 con respecto a las vigentes en 1978, la comisión sobre cobros del 5,83 por 100 que venían percibiendo los mecánicos de calle será mantenida durante 1979.

b) En lo concerniente a la componente de productividad del incentivo de los mecánicos de calle y de taller, sufrirá variaciones la parte del escalado que se refiere a pesetas en función de la relación existente entre las horas de trabajo pactadas en Convenio entre 1978 y 1979.

Por tanto, el escalado resultante a productividades iguales, a las de 1978 vendrá definido por la siguiente fórmula:

$$E79 = \frac{HT \cdot 79}{HT \cdot 78} \cdot E78$$

donde:

- E78 = Valor en pesetas del escalado para 1978.
- E79 = Valor en pesetas del escalado para 1979.
- HT78 = Jornada de trabajo pactada en Convenio del año 1978.
- HT79 = Jornada de trabajo pactada en Convenio del año 1979.

Art. 18. Garantía de incentivo.— Cuando por circunstancias especiales la Empresa se viese obligada a mantener una actividad mínima exigible, se garantizará un valor equivalente al 7,5 por 100 del salario base más plus de actividad.

CAPITULO IV

JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

Art. 19. Jornada de trabajo.— La jornada de trabajo para todo el personal obrero y subalterno, así como para los empleados cuyo trabajo está ligado al de fábrica o a alguna instalación, es de mil novecientas noventa y una horas efectivas de trabajo a cómputo anual, siendo para el resto del personal empleado no mencionado anteriormente de mil ochocientas treinta y dos horas en cómputo anual, en ambos casos para toda la vigencia del Convenio.

Se incorpora a este Convenio, como anexo número 4, el calendario laboral correspondiente al año en vigencia.

Los horarios de trabajo de la factoría número 2 quedarán unificados con los de la factoría número 1, a efectos de una mayor eficacia organizativa.

El personal a tres turnos trabajará los días necesarios, incluso domingos, computándose sus descansos de acuerdo con el Real Decreto número 860/1976, de 23 de abril de 1976, y en las autorizaciones de la Delegación de Trabajo.

La Empresa considera que no habrá lugar a los quince minutos de descanso establecidos en el artículo 23 de la ley de Relaciones Laborales, en concordancia con el Real Decreto 1622/1976, de 18 de junio, para la jornada continuada.

No obstante, la Empresa permitirá la interrupción del trabajo durante quince minutos diarios al personal de talleres para la consumición del bocadillo, sin que esto signifique disminución de la producción prevista para la jornada completa.

Art. 20. Vacaciones.

a) Duración: Se establecen las vacaciones anuales retribuidas en treinta días naturales.

El personal que no hubiera cumplido un año efectivo en la plantilla de la Empresa disfrutará un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado, pudiendo ser acoplado en los días en que hubiese de trabajar en misiones que no supongan vejación ni menoscabo para su formación profesional, de acuerdo con la legislación vigente.

b) Retribución:

La retribución se hará sobre el sueldo base, plus de actividad, antigüedad, plus de permanencia en la categoría, complementos por calificación y demás conceptos que establezcan las disposiciones legales vigentes.

Para los productores que trabajen a prima se calculará el promedio de la prima que hubieran obtenido, cada trabajador, en los tres meses inmediatamente anteriores a su disfrute, no computándose en la cifra del divisor los días de falta de asistencia por enfermedad justificada no superior a siete días, no siendo dicha prima superior al 25 por 100 del salario base más plus de actividad de los días laborables del período de vacaciones, y esta cantidad se complementará hasta treinta días de salario, como se indica en este Convenio.

c) Fechas de disfrute:

Las vacaciones se disfrutarán de acuerdo con el calendario laboral. No obstante, se acuerdan las siguientes excepciones:

Mecánicos de SAT:

Se establecerán mediante el reparto en turnos en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Mantenimiento e instalaciones:

- Turno 1.º: Del 2 de julio de 1979 al 29 de julio de 1979.
- Turno 2.º: Del 15 de agosto de 1979 al 15 de septiembre de 1979.

## CAPITULO V

## REGIMEN ECONOMICO

Art. 21. a) Las remuneraciones contempladas en el presente Convenio sustituirán a las actualmente establecidas y se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento mínimo exigible o normal y jornada pactada.

b) Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio se entienden que, en todo caso, son percepciones brutas.

Art. 22. *Sistema de pago.*—Todas las percepciones se abonarán a través de una entidad bancaria o de ahorro. El pago se hará para todos los trabajadores en una única nómina mensual y transfiriéndose un anticipo quincenal para el personal obrero de una cantidad fija. Tras la firma de este Convenio se determinará la cantidad del anticipo, así como las entidades bancarias o de ahorro a que este artículo se refiere.

Art. 23. *Conceptos retributivos.*—De conformidad con el Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, y disposiciones complementarias, los conceptos retributivos se encuadrarán en los siguientes epígrafes, que se consideran como meramente enunciativos, pudiendo, por tanto, ampliarse o reducirse por la Empresa de acuerdo con las necesidades que se produzcan:

1. Salario base.
2. Complementos:
  - 2.1. Personales:
    - 2.1.1. Plus de antigüedad.
    - 2.1.2. Plus de permanencia en categoría.
    - 2.1.3. Complemento por jefatura de equipo.
    - 2.1.4. Complemento por calific. personal.
    - 2.1.5. Plus de compensación.
    - 2.1.6. Plus de movilidad por absentismo.
    - 2.1.7. Plus de distancia.
    - 2.1.8. Plus de enfermedad.
    - 2.1.9. Gastos de viaje y dietas.
  - 2.2. De puesto de trabajo:
    - 2.2.1. Plus de toxicidad, peligrosidad y penosidad.
    - 2.2.2. Plus de turnicidad.
    - 2.2.3. Plus de trabajo en sábado tarde.
    - 2.2.4. Plus de nocturnidad.
    - 2.2.5. Complemento por calificación del puesto de trabajo.
  - 2.3. Por calidad o cantidad de trabajo:
    - 2.3.1. Plus de actividad (o plus Convenio).
    - 2.3.2. Primas o incentivos a la producción.
    - 2.3.3. Horas extraordinarias.
    - 2.3.4. G. V. R.
  - 2.4. De vencimiento periódico superior al mes:
    - 2.4.1. Paga extraordinaria de mayo.
    - 2.4.2. Paga extraordinaria de julio.
    - 2.4.3. Paga extraordinaria de vacaciones.
    - 2.4.4. Paga extraordinaria de Navidad.
    - 2.4.5. Ayuda escolar, de minusválidos y subnormales.

Art. 24. a) Salario base: es la retribución fijada por unidad de tiempo, que como tal se incluye en las tablas retributivas. Anexo I del presente Convenio.

b) Complemento por calificación personal: es la cantidad fijada por la empresa como contraprestación de calificación de la persona, rendimiento o aportaciones extraordinarias.

c) Complemento por calificación de puesto de trabajo: es la cantidad fijada por la empresa como contraprestación de rendimiento o aportaciones extraordinarias al puesto de trabajo.

d) Plus de actividad (o plus Convenio): este plus fijado en las tablas retributivas, determinadas en el anexo I del presente Convenio, se devengará por día efectivamente trabajado en el que se haya obtenido, por lo menos, el rendimiento mínimo exigible o normal, en los dominicos y fiestas definidas en el calendario laboral, en vacaciones, licencias con retribución, permisos con abono de salarios y pagas extraordinarias.

e) El salario hora profesional se calculará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

f) Se mantiene el plus de compensación para contemplar aquellos casos de mejora derivada de una situación ante-

rior al 1 de enero de 1977 no siendo absorbibles.

Art. 25. *Complementos salariales.*—El personal percibirá los complementos salariales correspondientes de acuerdo con cuanto se establece en los siguientes artículos.

Art. 26. *Plus de antigüedad.*—La antigüedad se computará por cuatrienios. Su cuantía en pesetas será la misma que en 1978.

Art. 27. *Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.*—Su cuantía en pesetas será la misma que en 1978.

Art. 28. *Plus de turnicidad.*—La Empresa solicitará de la autoridad competente la autorización oportuna para de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, establecer los turnos de trabajo que juzgue necesarios, con conocimiento del Comité de Empresa.

El establecimiento de estos turnos se hará en base a las listas de trabajadores actualmente autorizadas, que se modificarán según las necesidades antes del mes de enero de cada año.

Su cuantía en pesetas será la misma que en 1978.

Art. 29. *Complemento por Jefatura de Equipo.*—Se determina de acuerdo con la Ordenanza.

No obstante, su cuantía en pesetas será igual que en 1978.

Art. 30. *Plus de permanencia en la categoría.*—Los percibirán todos aquellos trabajadores que al cumplir un cuatrienio no hayan experimentado variación alguna en su categoría.

Su cuantía será en pesetas la misma que en 1978.

Art. 31. *Plus de puntualidad y asistencia.*—Se establece un plus de puntualidad y asistencia para todo el personal, que se abonará en cómputo semanal en las semanas laborables del año.

Cuando se tenga una falta y ésta se justifique debidamente, se abonará el plus de puntualidad.

Este plus, cuya cuantía es de 1.000 pesetas mensuales, se abonará en cómputo semanal, es decir, 250 pesetas semanales durante las cuarenta y ocho semanas del año.

Art. 32. *Plus de trabajo en sábado por la tarde.*—Su cuantía será de 350 pesetas por cada tarde de sábado trabajada.

Art. 33. *Pagas extraordinarias.*—Las pagas extraordinarias de Navidad y julio serán de treinta días cada una de ellas.

El importe de estas pagas se abonará de acuerdo con el sueldo base y plus de actividad, antigüedad, en su caso, complementos por calificación personal o de puesto de trabajo para el personal de taller, y de acuerdo con la retribución mensual para el personal empleado.

La gratificación de Navidad se hará efectiva el día hábil inmediatamente anterior al 22 de diciembre. La de vacaciones con el último pago de julio.

Dichas pagas se devengarán a prorrata del tiempo trabajado, computándose como tal el correspondiente a situaciones de baja por enfermedad o accidente de trabajo y servicio militar, debidamente justificados en todo caso.

Las pagas de mayo y de julio por los días que hasta la fecha se venían devengando, se abonarán conjuntamente en la última semana de abril o primera de mayo, según se determine en el calendario de pago.

Art. 34. *Gratificación voluntaria de resultados (GVR).*—Se abonará a los mandos de G. F. H., según se ha venido calculando y retribuyendo y correspondiente a unas bases de 9.000 pesetas mensuales para los mandos clasificados "A", y de 6.000 pesetas para los mandos "B", bases que se verán afectadas por los coeficientes de resultados del mes anterior.

Esta G. V. R. no será abonada por el mes de vacaciones. Todo ello según se viene estipulando y con los mismos criterios. No obstante, en 1979 se garantizará en la misma cuantía en pesetas que en 1978.

Art. 35. *Transporte y plus de distancia.*—La Empresa facilitará el transporte de los trabajadores adscritos a su plantilla y comprendidos en el ámbito de este Convenio, cuando tengan el domicilio fuera del término municipal donde estén ubicados los centros de trabajo.

No obstante, en casos excepcionales, debido al número y distancia, se abona-

ría el precio del billete vigente en cada momento.

Art. 36. *Horas extraordinarias.*—Se sienta como principio general la prohibición de horas extraordinarias en favor de un mayor empleo, salvo casos de extrema urgencia, fuerza mayor o averías de reparación perentoria que originen quebrantos graves para la producción, de acuerdo con lo que al respecto establece la legislación vigente.

Las horas extraordinarias necesarias en las circunstancias antedichas deben ser previamente solicitadas a la Dirección de Personal, quien conjuntamente con la Comisión de Vigilancia de Convenio establecerá la oportunidad o no de su realización. Para el pago de tales horas será necesaria la firma de la Comisión de Vigilancia y de la Dirección de Personal.

Se exceptúa de esta regla general al Servicio de Mantenimiento e Instalaciones hasta el máximo que determina la legislación vigente, aun cuando las ocasiones de realización de estas horas extraordinarias se tratará de reducir al máximo posible. No será preceptivo en este caso las normas que se dicen en el párrafo anterior. En todo caso, será informada la Comisión de Vigilancia del Convenio.

Las horas extraordinarias se calcularán según la Ordenanza Laboral, tomando como base las tablas salariales de 1979.

La prohibición sobre las horas extraordinarias y por los mismos criterios bajo los que se establecen, es aplicable a los destajos, tanto si se dieran a trabajadores de la empresa como a terceros y esto pudiera desvirtuar la política de un mayor empleo que es el espíritu que les lleva a las partes a convenir tales prohibiciones en el presente Convenio.

## CAPIAULO VI

## BENEFICIOS SOCIALES

Art. 37. *Ayuda a minusválidos y subnormales.*—La Empresa abonará a los hijos de productores que sean minusválidos o subnormales y estén incapacitados para el trabajo, la cantidad mensual que se fija en este Convenio.

Su cuantía será de 3.000 pesetas mensuales durante los doce meses del año y con la consideración de subnormales y minusválidos según las mismas condiciones determinadas en el Convenio anterior.

Art. 38. *Ayuda escolar.*—La Empresa establece una ayuda escolar para hijos de productores, legítimos o naturales, cuyas edades estén comprendidas entre los cuatro y dieciséis años, referidas al 30 de septiembre de cada año, debiendo probarse las circunstancias anteriores mediante la exhibición del Libro de Familia y Certificado de Nacimiento.

La ayuda escolar se abonará junto con el primer pago del mes de septiembre y su cuantía en pesetas será la misma que la que ha correspondido por cada niño en el año 1978.

Art. 39. *Prestación complementaria por razón de enfermedad.*—En caso de enfermedad, la comisión de visitas y control actuará para controlar los informes del Servicio Médico de Empresa, acompañando a éste en las visitas como mero espectador.

En caso de que el trabajador se niegue a recibir a la mencionada Comisión, le será retirado desde ese día el complemento que recibe por parte de la empresa.

Las dos partes, ante una enfermedad dudosa, llevarán al trabajador a otro Centro Sanitario para que dictamine sobre dicha enfermedad.

Si el trabajador se negara a esta revisión se le retirará la parte complementaria que abona la Empresa.

En las bajas por enfermedad se establecerán las siguientes prestaciones:

a) En los siete primeros días se estará a lo dispuesto en la Seguridad Social.

b) El enfermo, a partir del octavo día, percibirá el 100 por 100 referido a las remuneraciones totales de un día normal trabajado.

En casos de accidente y enfermedad profesional se percibirá el 100 por 100 desde el primer día.

Al final del año los casos repetitivos se investigarán por la Comisión de Sanidad que determina la retribución.

El criterio por el que se debe guiar el Comité de Sanidad es el de colaboración con el enfermo en la investigación sanitaria oportuna, y el de que la enfermedad

realmente no le impida desempeñar o su puesto de trabajo habitual o uno similar para el que esté capacitado.

Otra condición indispensable para el cobro al 100 por 100 será el que previamente se tenga su domicilio de residencia perfectamente actualizado.

No obstante lo dicho en el apartado b), si la enfermedad persiste más de treinta días, el 100 por 100 tendrá carácter retroactivo desde el primer día de esa enfermedad.

c) Para el personal empleado se estará a lo que determina el acta de 2 de marzo de 1978 sobre este tema.

Art. 40. *Ropa de trabajo.*—La Empresa facilitará a todo el personal ropa de trabajo adecuada.

La Empresa efectuará al comienzo de cada año la entrega de los dos equipos de ropa que debería entregar a lo largo del año, facilitando así la mejor conservación de las mismas, y en casos especiales dará las prendas necesarias siempre que se justifique debidamente la necesidad por parte de los responsables.

Art. 41. *Compensación por fallecimiento y accidente.*—Se estará a lo dispuesto en el acta correspondiente al 21 de octubre de 1977, y que las dos partes acuerdan prorrogar por el tiempo de vigencia de este Convenio. Pero caso de muerte natural, la indemnización se incrementa en 100.000 pesetas.

Art. 42. *Grupo de Empresa.*—El Grupo de Empresa existente en la actualidad tratará directamente con la Empresa.

Este Grupo de Empresa recibirá la aportación aprobada en la negociación entre Empresa y Grupo, en dos entregas, siendo la primera como máximo antes del 28 de febrero del año en curso, y la segunda a los seis meses.

Las horas asignadas son las siguientes: Secretario: de 13,00 a 15,00 horas. Bibliotecario: de 13,00 a 15,00 horas. Vocales: de 14,00 a 15,00 horas. Vocal 2.ª Fac.: de 14,00 a 15,00 horas.

Las aportaciones de la Empresa para con el Grupo no serán nunca inferiores al aumento del costo de la vida.

Art. 43. *Ayuda social.*—Se crea un fondo de 2.000.000 de pesetas con el fin de que los trabajadores que tengan una necesidad perentoria y así lo acrediten, puedan obtener ayuda o préstamo que no podrá exceder de 50.000 pesetas, y que deberá amortizar en un plazo máximo de veinticuatro meses, sin interés.

Aunque este fondo se establece dentro de la función de asistencia social de la Dirección de Personal, la administración y concesión de préstamos se hará conjuntamente por la Comisión de Ayuda Social del Comité de Empresa y la Dirección de Personal.

Para la concesión de dichos préstamos o ayudas se seguirá un orden de prioridad en las peticiones, según las normas y criterios que con posterioridad a la firma de este Convenio determinen conjuntamente la comisión de los trabajadores mencionada y la Dirección de Personal.

## CAPITULO VII

## NORMAS DE RELACIONES LABORALES

Art. 44. *Ingreso de personal.*—Las admisiones de personal se realizarán de acuerdo con lo que determinen las disposiciones laborales vigentes, dando preferencia a los más antiguos en el Registro del Seguro de Desempleo.

En igualdad de condiciones se dará preferencia a los familiares directos de los productores.

La Empresa, conjuntamente con la Comisión competente, estudiará la incorporación a su plantilla de los minusválidos y subnormales hijos de productores que se encuentren capacitados para ocupar los puestos de trabajo necesarios. La Empresa se compromete a la incorporación de familiares directos de productores que hayan fallecido estando en activo en la Empresa en la primera vacante o puesto a cubrir, si están capacitados para ello.

En cualquier caso, antes de iniciar el reclutamiento exterior para cubrir las vacantes que se produzcan y hayan de cubrirse, se hará la oportuna convocatoria de reclutamiento interno.

Para el ingreso de personal en fábrica, la mujer no deberá de sufrir ningún tipo de discriminación por el hecho de serlo, teniendo, pues, el mismo derecho de cualquier hombre en igualdad de condiciones

a ocupar los puestos vacantes, así como a promocionarse profesionalmente.

De todas estas normas especificadas en este artículo, se exceptúa el personal de libre designación.

Art. 45. *Bajas por matrimonio personal femenino.*—El personal femenino que contraiga matrimonio podrá acogerse, en todo caso, a lo previsto para estos casos en la legislación vigente.

La mujer trabajadora con hijos tendrá derecho a una hora íntegra de pausa diaria, que podrá cogerla al principio, al final o durante la jornada de trabajo sin más requisito que comunicar la hora elegida.

Los períodos de excedencia que prevé la Ley para las trabajadoras con hijos, serán consideradas como normales a efectos de incorporarse de nuevo al trabajo.

Art. 46. *Licencias retribuidas.*—Se considerarán tales las que determine la legislación vigente.

Se abonarán con arreglo al salario base, plus de actividad, antigüedad, complemento por calificación personal o de puesto de trabajo, y demás conceptos que establezcan las disposiciones legales vigentes. No obstante lo dicho en el punto primero de este artículo, se establecen las siguientes ampliaciones.

a) En el caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos, cuñados y suegros, se amplía a dos días el permiso retribuido si supusiera un desplazamiento de más de 350 kilómetros.

b) Queda asimilado al alumbramiento de la esposa, el de la mujer que conviva con el interesado y haga vida marital con él.

c) En el caso de fallecimiento de un trabajador tendrá licencia retribuida los componentes de una comisión de trabajadores, hasta un máximo de tres, para asistir al sepelio y la que representará en el mismo al total de la plantilla de trabajadores.

Art. 47. *Movilidad del personal.*—Se estará a lo dispuesto en las actas firmadas con anterioridad y contenidas en el texto del VI Convenio de CARSA para 1978. (Anexo V.)

Art. 48. *Servicio Militar.*—Todos los trabajadores que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar y que gocen de permisos superiores a ocho días, podrán venir a trabajar por el tiempo de duración de dicho permiso, así como aquellos otros trabajadores que disfruten de "pase nocturno" y que se les pueda acoplar en cualquier turno de los existentes en fábrica.

Art. 49. *Ascensos y promociones.*—Se estará a lo dispuesto en la ley de Relaciones Laborales y en la Ordenanza Laboral.

Las vacantes se proveerán, de cada dos plazas la primera por antigüedad, siempre que el más antiguo esté capacitado para ocuparla, y la segunda por concurso oposición.

Los puestos que impliquen ejercicio de mando o autoridad sobre otras personas, se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa.

Tanto en la convocatoria como en el examen, tendrá conocimiento y participación la Comisión correspondiente de la representación sindical.

Para la provisión de plazas por concurso oposición se deberá seguir los siguientes trámites:

a) Exposición del aviso conocimiento de la convocatoria, indicando los conocimientos y condiciones que se exigen y su retribución.

b) Aviso de convocatoria, indicando:  
— Aspirantes admitidos a examen.  
— Día, hora y lugar del examen.  
— Estimación de méritos.  
— Composición del tribunal.  
— Constitución del tribunal.  
— Calificación de los exámenes.  
— Adjudicación de plazas.

c) Exposición del acta del resultado de los exámenes, firmada por el tribunal examinador, indicando:

— Puntuación obtenida por cada candidato.  
— Adjudicación de la plaza o plazas.

En el caso de la provisión de plazas de libre designación, se seguirán los siguientes trámites:

a) Exposición del aviso conocimiento de la convocatoria, indicando los conocimientos y condiciones que se exigen, así como que se trata el puesto de libre elección.

b) Exposición del aviso notificando la adjudicación de la plaza o plazas.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—La vigilancia del aumento de la masa salarial se hará comparando mes a mes, con criterio de homogeneidad, los devengos del período correspondiente del año 1978, con el correspondiente del año 1979.

Segunda.—Para mantener los niveles de productividad que aseguren la necesaria estabilidad de la Empresa que permita garantizar la plena ocupación y el empleo, la Empresa y la representación de los trabajadores cooperarán positivamente para la reducción del absentismo.

CLAUSULAS ACLARATORIAS

Primera.—Con el fin de facilitar el cálculo para el abono de la paga extraordinaria de vacaciones, así como de la confección de la nómina correspondiente al período de vacaciones, se establece que en ambos casos, el personal obrero percibirá un total equivalente a treinta días de salario, cualquiera que haya sido la prima reguladora.

Para el personal empleado ambas supondrán, asimismo, el importe de una mensualidad.

Categoría	Sueldo base	Plus actividad	Retribución Convenio
Vigilante	21.664	11.318	32.982
Ordenanza	21.664	11.318	32.982
Enfermero	21.664	11.318	32.982
Telefonista	21.664	11.318	32.982
Botones 17 años	12.134	11.624	23.758
Botones 16 años	12.134	9.624	21.758
Botones 15 años	7.612	13.146	20.758
Botones 14 años	7.612	13.146	20.758
b) Personal administrativo.			
Jefe 1.ª	26.904	29.165	56.069
Jefe 2.ª	25.842	23.631	49.473
Oficial 1.ª-Viajante	24.409	17.808	42.217
Oficial 2.ª	23.430	17.731	41.161
Auxiliar	22.246	17.032	39.278
c) Personal Proceso de Datos.			
Jefe P. datos	30.146	29.221	59.367
Analista	26.904	29.165	56.069
Programador 1.ª	25.842	23.631	49.473
Programador 2.ª	24.409	17.808	42.217
Operador	23.430	17.731	41.161
Perf./Verif.	23.430	17.731	41.161
d) Personal técnico oficina.			
Jefe delin.	26.904	29.165	56.069
Delineante proyectista	26.155	23.318	49.473
Delineante 1.ª	24.409	17.808	42.217
Delineante 2.ª	23.430	17.731	41.161
Arch./Bibliot.	23.430	17.731	41.161
Calcedor	22.246	17.032	39.278
Repr./Fotog.	22.246	17.032	39.278
e) Personal técnico laboratorio.			
Jefe laboratorio	27.381	31.986	59.367
Analista 1.ª	24.409	17.808	42.217
Analista 2.ª	23.430	17.731	41.161
Auxiliar	22.246	17.032	39.278
f) Aspirantes.			
De 17 años	12.134	11.624	23.758
De 16 años	12.134	9.624	21.758
De 15 años	7.612	13.146	20.758
De 14 años	7.612	13.146	20.758
g) Personal de organización.			
Jefe organización 1.ª	26.904	29.165	56.069
Jefe organización 2.ª	25.842	23.631	49.473
Técnico organización 1.ª	24.409	17.808	42.217
Técnico organización 2.ª	23.430	17.731	41.161
Auxiliar	22.246	17.032	39.278
h) Personal técnico taller.			
Jefe taller	26.798	25.973	52.771
Maestro	24.679	21.496	46.175
Maestro 2.ª	24.409	18.467	42.876
Encargado	23.286	17.941	41.227
Capataz	22.246	17.032	39.278
i) Personal técnico titulado.			
Ingeniero y Licenciado	30.895	35.068	65.963
Peritos y Aparejadores	30.146	29.221	59.367
A. T. Sanitario	26.904	29.165	56.069

TABLAS SALARIALES

Anexo I

1. RETRIBUCION PERSONAL OBRERO

Categoría	Sueldo base	Plus actividad	Retribución Convenio
Oficial 1.ª	751	461	1.212
Oficial 2.ª	744	441	1.185
Oficial 3.ª	736	423	1.159
Especialista	729	411	1.140
Peón ordinario	723	390	1.113
Aprendiz 4.ª	444	434	878
Aprendiz 3.ª	444	392	836
Aprendiz 2.ª	279	510	789
Aprendiz 1.ª	279	458	737
Pinche 17 años	444	339	783
Pinche 16 años	444	339	783

2. RETRIBUCION PERSONAL EMPLEADO

Categoría	Sueldo base	Plus actividad	Retribución Convenio
a) Personal subalterno.			
Chófer camión	22.953	18.274	41.227
Chófer turismo	22.724	13.556	36.280
Cabo guardas	22.599	13.681	36.280
Conserje	22.433	13.847	36.280
Listero	22.370	13.910	36.280
Almacenero	22.204	10.778	32.982
Guarda jurado	21.664	11.318	32.982

CONSTRUCTORA APARATOS REFRIGERACION, S. A.

Carretera de Toledo, Km. 12, Getafe (Madrid)

CONVENIO COLECTIVO 1979

Anexo n.º II

ACCION SINDICAL DE LA EMPRESA

Artículo 1.º Los miembros del Comité de Empresa serán elegidos y revocados por los trabajadores de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 2.º Serán funciones del Comité las siguientes:

a) *Representación.*—Ostentarán la representación de todos los trabajadores adscritos a los respectivos Centros de trabajo, para la defensa de sus intereses, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con el personal que representan.

Dichas representaciones serán ejercitadas por los Comités de Empresa de forma colegiada.

b) *Información.*—Deberán ser informados por la Dirección en los supuestos siguientes:

Sobre la evolución general del sector a que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas, sobre sus programas e inversiones en relación con el empleo en la Empresa y, en general, sobre la situación económica de la entidad, y

sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar a los intereses de los trabajadores, es decir, los proyectos y acciones sobre reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, reducciones de jornada, sanciones impuestas por faltas graves, estadísticas sobre índices de absentismo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, etcétera, sobre contratación de personal eventual e interinos y sobre colocación de los trabajadores en la Empresa.

Habrán de ser oídos previamente a su ejecución por la Dirección de la Empresa, en los siguientes supuestos:

Despidos por la no superación de los períodos de prueba, sanciones y despidos a los trabajadores que no ostenten representación sindical, confección de las bases generales de convocatoria para concurso-oposición, concursos o pruebas de aptitud, acoplamiento de personal en casos de disminución de aptitud para el trabajo.

c) *Proposición.*—Tendrán derecho a proponer a la Dirección de la Empresa con carácter general cuantas medidas consideren adecuadas en materia de organización, producción o de mejoras y, en particular, sobre los aspectos siguientes:

Relación de puestos de trabajo que se consideren apropiados para los trabajadores con capacidad laboral disminuida. Soluciones respecto a los conflictos que puedan suscitarse en el seno de la Empresa.

d) **Participación.**—Se hará a través de las Comisiones que se especifican en el artículo 4 de este Anexo.

e) **Vigilancia.**—Ejercerán una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de la Seguridad Social, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

Calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa, así como respecto a los planes de formación profesional.

f) **Organización.**—Traslados, cambios de puesto de trabajo y desplazamiento del personal.

Para el ejercicio de sus funciones cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de hasta 40 horas mensuales retribuidas y excluyéndose el de reunión a instancia de la Empresa y las convocatorias cursadas por la autoridad laboral o judicial. Si hubiera exceso en el límite de horas, deberá ser debidamente justificado. La Dirección de la Empresa facilitará un local debidamente acondicionado para que el Comité de Empresa pueda ejercer el derecho de reunión que le es propio. Dicho local será adecuado al número de representantes y estará dispuesto para funcionar tanto en las horas de trabajo como fuera de ellas.

Al objeto de que el Comité de Empresa pueda ejercer el derecho que le asiste de comunicación e información a los trabajadores, la Dirección de la Empresa pondrá a su disposición tantos tablones de anuncios como naves, talleres o plantas existen en cada centro de trabajo.

Serán funciones del Comité de Empresa, además de las derivadas de la representación del conjunto de los trabajadores de la sociedad, la denuncia y deliberación de la negociación colectiva en el ámbito de la Empresa o fuera de ella, con facultad de designar a los representantes de la comisión deliberadora.

Art. 3.º **Asambleas.**—Los trabajadores tendrán derecho a reunirse en asamblea. La asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 25 por 100 de la plantilla; la asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma. El lugar de reunión será el Centro de trabajo y ésta deberá celebrarse fuera de la jornada de trabajo.

Los requisitos formales se limitarán a la mera comunicación por la Presidencia al empresario con la debida antelación, como mínimo, acompañando el orden del día. La Empresa, a la vista del mismo, procederá a autorizarla o denegarla y podrá oponerse a su celebración si en anteriores ocasiones se ha producido alteraciones que hubieran representado daños para la Empresa.

Art. 4.º **Comisiones de Trabajo.**  
a) Comisión Paritaria y Productividad. Esta Comisión tendrá autonomía e iniciativa para controlar y analizar estudios, propuestas generales o parciales sobre todos los aspectos relacionados con la productividad, métodos y tiempos. Deslindar la cantidad de productividad derivada del trabajo directo, de forma que se respeten los valores homogéneos del año 1979 respecto de 1978 y se negocien los heterogéneos.

b) Comisión de Seguridad e Higiene: Las funciones de esta Comisión serán las previstas en las Ordenanzas vigentes de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Una de las labores a realizar por esta Comisión tenderá principalmente a prevenir las causas que pudieran motivar lesiones a la integridad física y salud de los trabajadores.

c) Comisión controlará el presupuesto destinado a Seguridad e Higiene, así como a la localización de los operarios expuestos a tóxicos, penosos y peligrosos, como asimismo el peligro que puede resultar por otros motivos y tener relación exacta de todos aquellos que conllevan plusas por dichas causas.

d) Comisión económica: Esta Comisión tendrá las funciones que ha venido desarrollando hasta ahora relacionada con la marcha económica general de la Empresa, analizando el seguimiento del

presupuesto, así como recibir información sobre inversiones, amortizaciones y financiación de la Empresa.

d) Comisión de vigilancia de Convenio: Esta Comisión estará facultada para controlar y vigilar que se cumpla lo pactado en el presente Convenio.

Las discrepancias que surjan en su aplicación serán resueltas en primera instancia en el seno de la Empresa, y en el supuesto de que dentro no hubiera acuerdo, se someterá a la autoridad que determinen las partes.

Como consecuencia de la aplicación y distribución de la masa salarial, esta Comisión se encargará del control en lo referente a horas extras, destajos, tanto que se dieran a trabajadores de la Empresa como a terceros y que pudiera desvirtuar la política de un mayor empleo, que es el espíritu que les lleva a las partes a convenir tales casos en el presente Convenio.

Tendrán una vinculación con la Comisión Económica en los mismos casos que lo requieran.

e) Comisiones Ayuda Social y Solidaridad: Esta Comisión tendrá las mismas funciones que ha venido desarrollando hasta ahora, como son: el control de los ingresos donados por las máquinas de refrescos y café, y aportación de la Empresa.

Se encargará de asesorar y ayudar a cualquier productor enfocando el problema y dirigiéndole a los Organismos competentes en materia de ayuda por Becas, gestiones en la Seguridad Social y ayuda familiar, y en caso de no prosperar favorablemente se le atenderá en lo posible dentro de la fábrica.

f) Comisión de Formación Profesional y Aprendices: Esta Comisión controlará la promoción y ascensos que se realicen en la Empresa, así como de facilitar a los trabajadores mayores de dieciséis años su promoción profesional a través de cursos oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia. Todo ello de acuerdo con las Leyes vigentes. Esta Comisión tendrá conocimiento previo de los ingresos a los efectos de que la política de los mismos no desvirtúe el sistema de promoción y ascensos.

Esta Comisión tratará también del control de todo lo relacionado con Aprendices.

g) Comisión de Cambios de Puestos: Esta Comisión tendrá conocimiento previo de las propuestas de movilidad de personal que se vaya a hacer en la Empresa, a efectos de emitir informes sobre la conveniencia o no de dicha propuesta a juicio de la Comisión, y en definitiva, todo lo concerniente a movilidad de personal, y que se cumplan las normas pactadas en el Convenio sobre esta materia.

Asimismo se encargará de la adaptación de puestos de trabajo al personal disminuido físicamente.

La Empresa, teniendo en cuenta el índice de absentismo, ajustará la plantilla con el fin de eliminar los cambios producidos por dicho motivo.

h) Comisión de Servicio Médico: Su misión será la de hacer cumplir el funcionamiento del Servicio Médico y hacer que se cumpla lo acordado en el Convenio sobre esta materia, así como posteriores acuerdos.

Estar al día en lo concerniente a la mancomunidad creada entre CARSA y EMPESA.

El Servicio Médico de CARSA deberá redactar inicialmente y revisar después anualmente los puestos que tengan tóxicos, penosos y peligrosos, recogiendo en unas fichas las secciones en que se encuentran dichos puestos y cuáles son.

Se hará un reconocimiento anual a todos los trabajadores, que consistirá, como mínimo, en:

Análisis de orina.  
Análisis de sangre.  
Fotoseriación.  
Toma de tensión.  
Reconocimiento de heces.

Se hará reconocimiento semestral a todos los trabajadores que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

Los que verifiquen esfuerzos físicos constantes.  
Los que estén en puestos pulvígenos.  
Los que manipulan con disolventes o estén sometidos a su acción.  
Los dedicados a trabajos con cuerpos radioactivos.

Los que estén expuestos a las instalaciones de gases, humos, vapores o nieblas tóxicas, o a la acción de líquidos o sólidos tóxicos.

Se hará reconocimiento mensual a todos los trabajadores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

Los que estén sometidos a la acción del aire comprimido.

Los dedicados a las tareas señaladas en el apartado anterior, siempre que su exposición a estos peligros estuviera cercana a los límites considerados de Seguridad.

También se hará reconocimiento a todos aquellos trabajadores que consideren lo necesitan porque se encuentren mal y a juicio del Servicio Médico haya razones que lo justifique.

Las cartillas sanitarias estarán al día y se facilitarán a todo trabajador que la solicite.

El reconocimiento de tensión se hará durante dos horas por semana, cuyo horario estará expuesto en el tablón del Servicio Médico, así como los demás horarios de reconocimiento y visitas médicas.

Las dos partes, ante la enfermedad dudosa, llevarán al trabajador a otro Centro Sanitario para que dictamine sobre dicha enfermedad, cuyos gastos serán a cargo de la Empresa.

La Dirección de Personal pasará a la Comisión Médica las incidencias mensuales del personal enfermo, cuyos datos serán facilitados a aquella por el Servicio Médico previamente.

El Servicio Médico de Empresa redactará un informe de todos los trabajadores enfermos que no puedan ocupar cualquier puesto de trabajo.

i) Comisión de Régimen Interior: Las funciones de esta Comisión son las de que coordinadamente con la Dirección de Personal se cumplan los derechos y deberes de los trabajadores en todo lo concerniente a la aplicación de las normas de régimen interior y relaciones laborales dentro de la Empresa.

En cuanto a la aplicación del régimen disciplinario, se estará a lo que determina la legislación vigente. No obstante, cuando por parte de la Empresa se considere que un trabajador ha cometido una falta, aquella no tomará decisión alguna de sanción hasta tanto haya investigado conjuntamente con la Comisión de Régimen Interior la culpabilidad que se imputa.

La interpretación de los preceptos del Reglamento de Régimen Interior deberá hacerse conjuntamente entre la Empresa y esta Comisión.

Art. 5.º Las garantías para las Secciones Sindicales de las Centrales con suficiente representación dentro de la Empresa se tratarán con aquellas por separado, con el compromiso de que dichas negociaciones se efectuarán después de la firma de este Convenio.

Art. 6.º Todo cuanto se determina en los artículos de este Anexo se entiende de forma provisional hasta que sea promulgada la Ley Sindical que regule esta materia, la cual sustituirá en toda su integridad a todo lo que en este Anexo se determina, sin que ninguna de ambas partes pueda aducir derechos adquiridos o acogerse a situaciones parciales que crea más beneficiosas.

## ACTA

(Anexo 3 del VII Convenio de CARSA)

El día 18 de enero de 1979 se reunieron las Comisiones deliberadoras del VII Convenio de CARSA, asistiendo los señores relacionados al pie y adoptaron los siguientes acuerdos relativos al ámbito territorial del Convenio:

1.º Como cuestión previa, se acuerda la constitución de un Comité Intercenros con la composición que se determina en el punto 6.º de este Acta.

2.º El plazo máximo de constitución de este Comité será hasta el día 31 de enero, actual.

3.º Una vez constituido ese Comité, será competente para participar en la negociación de los pactos que CARSA tiene firmados con las Delegaciones de Alicante, Barcelona, Bilbao, Córdoba, Jerez, Murcia, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y que por haber vencido el 31 de diciembre de 1978 deben ser renovados.

4.º La negociación de las revisiones de estos nueve pactos se iniciarán inmediatamente después de constituido el Comité Intercenros para poder tenerlos negociados no más tarde del 28 de febrero próximo, a ser posible.

5.º Para el Convenio de 1980 se negociará un Convenio Interprovincial que incluya en su ámbito a todos los Centros de CARSA dentro del territorio, excepto aquellos que voluntariamente se excluyan.

6.º La composición de este Comité será la siguiente:

Un delegado por la zona de Galicia, León, Valladolid y Asturias.

Un delegado por la zona del País Vasco y Santander.

Dos delegados por la zona de Andalucía, Extremadura y Canarias.

Dos delegados por la zona de Barcelona, Levante y Zaragoza.

Tres delegados por la zona de Madrid-Centro.

En prueba de conformidad, se firma el presente acta en Getafe (Madrid), a 26 de enero de 1979.

Es de advertir que además de los firmantes, que lo hacen al dorso, estuvieron presentes en la reunión, sin voz ni voto, todos los restantes componentes del Comité de Delegados de Personal y los señores Regaña, Basabe, Labrador y Arnedo, de Sevilla, Bilbao, Oviedo y Alicante, respectivamente.

Por la Comisión Social

Señorita: Esther Vázquez Casal.

Señores: Juan Alarcón, Daniel Alonso, José Cruz Soto, Consuelo Hernández, Pablo Jiménez, Bautista Pérez y Angel Torrejón.

Por la Empresa

Señores: José Aparicio, José R. Díaz Cruz, José A. Herrera, Bienvenido Invernón, Javier López España y Jesús Ráez.

(G. C.—6.862)

## AYUNTAMIENTOS

### PARLA

El Tribunal calificador del concurso para provisión de una plaza de Oficial Mayor, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento de Parla, ha resuelto realizar la calificación de méritos de los concursantes en acto convocado para las diecisiete horas del día 30 de octubre de 1979, en la Casa Consistorial de Parla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Parla, a 3 de octubre de 1979.—El Alcalde-Presidente (Firmado).

(G. C.—9.491) (O.—30.621)

### ALCOBENDAS

El Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas restringidas para cubrir en propiedad dos plazas de Encargados de Bibliotecas, quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Carlos Muñoz, Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Don Francisco Borrajo Poria, por la D. G. A. L. Doña María del Rosario Bienes Gómez Aragón, como titular; y don Diego García Gil, como suplente, en representación del Centro Coordinador de Bibliotecas. Don Benito Estefanía, Secretario general, o quien haga sus veces; y como sustituto, don José Luis Pascual, técnico de Administración General.

Secretario del Tribunal: Don Benito Estefanía, Secretario general, o quien legalmente le sustituya.

Los ejercicios de la oposición, caso de no producirse impugnaciones contra la composición de este Tribunal en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrarán en la Casa Consistorial, a las dieciocho horas del día 13 de noviembre del año en curso.

Alcobendas, a 29 de septiembre de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—9.493) (O.—30.623)

### LOZOYA

#### ANUNCIO COBRANZA

Por el presente se notifica a los contribuyentes que a continuación se relacio-

nan, cuyo actual domicilio se ignora, para que ingresen en período de recaudación voluntaria en la Caja Municipal, las contribuciones especiales que le fueron liquidadas para dotar de abastecimiento de agua, luz y alcantarillado a la Colonia La Fuensanta:

*Nombre de los contribuyentes.—Parcela. Plazos.—Importe*

- Antonio Foncada Calvo. — 36. — Tercero. — 33.660 pesetas.
- Francisco Chiral Brisa. — 59. — Primero, segundo y tercero. — 158.656 pesetas.
- Francisco Chiral Brisa. — 60. — Primero, segundo y tercero. — 158.656 pesetas.
- José Illera Sanz. — 61. — Primero, segundo y tercero. — 158.656 pesetas.
- José Illera Sanz. — 62. — Primero, segundo y tercero. — 158.656 pesetas.
- Luis Rubio Arnarez. — 71. — Primero, segundo y tercero. — 158.656 pesetas.
- Francisco Arenzana González. — 74 bis. — Primero, segundo y tercero. — 158.656 pesetas.
- Manuel Díaz Pardillo y Aquilino Herrera. — 95. — Tercero. — 33.660 pesetas.
- Giuseppe Marotta Bett. — 144. — Tercero. — 33.660 pesetas.
- Ursula Cable. — 67. — Primero, segundo y tercero. — 158.656 pesetas.
- Juan Solf García. — 68. — Primero, segundo y tercero. — 158.656 pesetas.
- Ursula Cable. — 69. — Primero, segundo y tercero. — 158.656 pesetas.
- Angel March Alvarez. — 75. — Primero, segundo y tercero. — 158.656 pesetas.
- Angel March Alvarez. — 76. — Primero, segundo y tercero. — 158.656 pesetas.
- José María Diéguez Montoya. — 159. — Primero, segundo y tercero. — 158.656 pesetas.
- Eliodora Curto Regato. — 161. — Primero, segundo y tercero. — 158.656 pesetas.
- Fernando Quintos Valguer. — 165. — Tercero. — 33.660 pesetas.
- Francisco Manzano Meilán. — 194. — Primero, segundo y tercero. — 158.656 pesetas.
- Antonio Campelo Fuertes. — 214. — Primero, segundo y tercero. — 158.656 pesetas.

Las expresadas cuotas deben ser abonadas si este anuncio es publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de su publicación hasta el día 10 del mes siguiente; y si fuese desde el 16 a fin de mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente. Cuando no se efectuase el ingreso en los plazos antes indicados, podrá realizarse con recargo de prórroga del 5 por 100, también en la Caja Municipal, en los siguientes plazos; o a través de la Caja Rural o Banco Popular de la localidad:

- a) Si el plazo de ingreso en período voluntario termina el día 10: del 11 al 25 del mismo mes.
- b) Si terminase el 25: del 26 al 10 del mes siguiente.

En el supuesto de que los plazos de cobranza señalados anteriormente terminasen en día inhábil, serán prorrogados los plazos hasta el inmediato hábil posterior.

Finalizado el plazo de prórroga, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100

Lozoya, 6 de octubre de 1979.—El Alcalde, Juan Sanz Parra. (G. C.—9.478) (X.—9.025)

**MANZANARES EL REAL**

Don Basilio Anijado Arrogante solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de kiosco-bar con churrería, en la plaza del Raso, sin número.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este

sente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Manzanares el Real, a 6 de octubre de 1979.—El Alcalde, Luis Alvarez. (G. C.—9.512) (O.—30.635)

**SAN FERNANDO DE HENARES**

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/64, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación:

Actividad (438): Bar-bodega.  
Emplazada: Calle de Toledo, número 8.  
Propiedad: Don Edilio Suárez Vaquero.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 4 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.513) (O.—30.636)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/64, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación:

Actividad: Peluquería de señoras.  
Emplazada: Calle Huertas, 91.  
Propiedad: Doña María Teresa Hurtado Sánchez.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 5 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.514) (O.—30.637)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 1979, acordó por unanimidad aprobar los gastos de representación del Alcalde-Presidente y Concejales de esta Corporación, con los siguientes apartados, con efectos de primero de julio de 1979, a saber:

- Al señor Alcalde-Presidente, 45.000 pesetas mensuales.
- Presidente de Urbanismo, 30.000 pesetas mensuales.
- Presidente de Hacienda, 20.000 pesetas mensuales.
- Presidente de Empleo, 25.000 pesetas mensuales.
- Presidente de Cultura, 15.000 pesetas mensuales.
- Presidente de Transporte, 15.000 pesetas mensuales.
- Delegado de Obras, 15.000 pesetas mensuales.
- Resto de Delegados (siete), 2.500 pesetas mensuales.
- Asistencia a reuniones (diez), 1.000 pesetas mensuales.

Lo que se publica a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1 del Real Decreto 1531, de 22 de junio.

San Fernando de Henares, a 5 de octubre de 1979.—El Alcalde, Angel Fernández Lupión. (G. C.—9.515) (O.—30.638)

**COLMENAREJO**

*Modificación de crédito*

En la Secretaría Municipal, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público expediente de Modificación de crédito, dentro del Presupuesto ordinario de 1978, y cuyo expediente ha sido aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 6 de octubre de este año.

Los interesados legítimos que mencionan el artículo 683 de la ley de Régimen Local, y conforme a las causas que enumera el artículo 684 de la misma, podrán formular reclamaciones con sujeción a las normas siguientes:

- a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Colmenarejo, a 8 de octubre de 1979. El Alcalde, Benito Eivira García. (G. C.—9.516) (O.—30.639)

**BUITRAGO**

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la adjudicación de la subasta de las obras de ampliación de la red de saneamiento en esta localidad, queda el mismo expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones; pasado dicho plazo, y sin que se hayan presentado reclamaciones, o resueltas éstas definitivamente, durante el plazo de veinte días se admitirán proposiciones para optar a la subasta conforme al modelo que se indica, siendo éstas en sobre debidamente cerrado y acompañadas de declaración de capacidad y resguardo de fianza provisional consistente en el 3 por 100 del importe del Presupuesto de obra.

La presentación de plicas será en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina, y hasta las trece horas del último día, siendo la apertura de éstas a las doce horas del día siguiente que termine el plazo de admisión de proposiciones, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia efectiva o delegada del señor Alcalde.

El Presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 3.918.239 pesetas.

*Modelo de proposición*

Don ..... mayor de edad, con domicilio en la calle ..... número ..... con Documento Nacional de Identidad número ..... enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Buitrago de Lozoya, para realizar obras de ampliación de la red de saneamiento, se comprometo a realizar las mismas, con sujeción a las condiciones contenidas en el pliego, y por el precio de ..... pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

Buitrago, a 8 de octubre de 1979. — El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.517) (O.—30.640)

**CABANILLAS DE LA SIERRA**

Aprobado por el Pleno municipal, en la sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1979, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la contratación directa de la construcción de clínica y reparación de vivienda del médico, de conformidad con el artículo 119 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

- a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.
  - b) Plazo de exposición y de presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
  - c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.
- En Cabanillas de la Sierra, a 3 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.518) (O.—30.641)

**SANTORCAZ**

En cumplimiento de lo que dispone la ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit del año anterior, dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Santorcaz, a 4 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.520) (O.—30.642)

**ARANJUEZ**

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que el vecino de esta localidad, don José Manzano Sánchez, con domicilio en la calle del Foso, número 28, ha solicitado del Ayuntamiento licencia para la instalación de un bar,

de tercera categoría, en la calle de los Hermanos Guardiola, número 24.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría municipal, los días hábiles, de las nueve a las catorce horas.

Aranjuez, a 8 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.521) (O.—30.643)

**MOSTOLES**

Don Carcelo Gómez Acero solicita autorización para la apertura de taller de confección, en la avenida de Portugal, números 56 y 58.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 2 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.522) (O.—30.644)

Don Gregorio Peco Pasamonte solicita autorización para la apertura de bodega, en la calle de Carcavilla, con vuelta a la calle de García Lorca, galería comercial, puesto F.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 2 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.523) (O.—30.645)

Don Antonio Fernández Vázquez solicita autorización para la apertura de limpieza y planchado de ropa, en la calle del Centro, número 17.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 2 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.524) (O.—30.646)

"Phiwe España, S. A." solicita autorización para la apertura de almacén de productos de laboratorio, con oficinas, en la carretera de Villaviciosa de Odón a Móstoles, Km. 2,400.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 2 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.525) (O.—30.647)

**GRINÓN**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día primero de octubre actual, los padrones y listas cobradoras de las exacciones para el ejercicio de 1979 que se relacionan:

1. Servicio alcantarillado.
2. Entrada de vehículos.
3. Desagües en la vía pública.
4. Inspección de calderas, motores, etcétera.
5. Tránsito de animales.
6. Voladizos.
7. Publicidad.

Se hace pública su exposición en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el período de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarse y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados legítimos.

Transcurrido dicho plazo, el pago en período voluntario se realizará hasta el día 30 de diciembre de 1979, en las oficinas de la Recaudación Municipal, pasando el cual, y durante quince días naturales siguientes, con el recargo de prórroga del 5 por 100 que establece el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación, finalizado este plazo se iniciará el período ejecutivo de apremio con el 20 por 100 de recargo del importe de la deuda.

Grinón, a 8 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.519) (X.—9.026)

**Magistraturas de Trabajo****MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO**

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Enrique Bodas Muñoz, contra "Onaby, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 3.140 de 1979, se ha acordado citar a "Onaby, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de noviembre, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra C, de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Onaby, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 27 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.112)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Luis Ortiz Lorenzo, contra "Cía. General Esencias y Drogas, S. A." y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 2.187 de 1979, se ha acordado citar a "Compañía General Esencias y Drogas, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de noviembre de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Compañía General Esencias y Drogas, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.274)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO**

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Julia Fernández Ciudad, contra "Ofitesa", en reclamación por despido, registrado con el número 1.014 de 1979, se ha acordado citar a "Ofitesa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de noviembre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, planta número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la ad-

vertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Ofitesa", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.275)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID****EDICTO**

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Moreno García, contra "Edeco, S. A.", en reclamación por resolución de contrato, registrado con el número 4.236 de 1979, se ha acordado citar a "Edeco, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de noviembre, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Edeco, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.282)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID****EDICTO**

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Andrés Muñoz Prieto, contra Juan Bautista Luengo y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 2.845 de 1979, se ha acordado citar a Juan Bautista Luengo Orol, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de noviembre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Juan Bautista Luengo Orol, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.280)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID****EDICTO**

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Mateo Ruiz Trujillo, contra "Zniasor, S. A." y otro, en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.314 de 1979, se ha acordado citar a "Zniasor, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de noviembre, a las diez treinta horas

de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Zniasor, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.281)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID****EDICTO**

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Carmen Sánchez Solera, contra "Comercial Clusa, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 3.314 de 1979, se ha acordado citar a María del Carmen Sánchez Solera, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de noviembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a María del Carmen Sánchez Solera, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.245)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 3.305-313 de 1978, ejecución número 211 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Pedro Rivas Pérez y otros, contra "Fibreplásticos, S. A.", sobre despido, con fecha 3 de julio de 1979 se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Dada cuenta del estado de las actuaciones, notifíquese a la empresa "Fibreplásticos, S. A." la designación efectuada del Perito don Miguel Márquez Mazuecos, para que proceda al avalúo de los bienes embargados en este procedimiento, consistentes en los señalados por su representante en la diligencia practicada con fecha 7 de mayo último, y que constan en la relación aportada al efecto, con advertencia de que en plazo de cuarenta y ocho horas podrá nombrar la ejecutada otro Perito por su parte, previniéndole que caso de no hacerlo se tendrá por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Fibreplásticos, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de octubre de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—8.285)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO**

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso

seguido a instancia de José María Gran, contra "Cinalsa", en reclamación por despido, registrado con el número 4.857 de 1978, se ha acordado citar a "Cinalsa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de noviembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de incidente de no readmisión, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada, que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, copia del escrito presentado.

Y para que sirva de citación a "Cinalsa", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.291)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO**

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ramón Sánchez Bendicho, contra "Construcciones Eviu, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 4.536 de 1978, se ha acordado citar a "Construcciones Eviu, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de noviembre, a las once y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de con fesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento a la referida parte demandada, que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Construcciones Eviu, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.289)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO**

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Simarro Talavera y otro, contra herederos de Pedro Sánchez Arias y Pedro Sánchez Ruiz, en reclamación por despido, registrado con los números 2.472-73 de 1979, se ha acordado citar a herederos de Pedro Sánchez Arias, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 13 de noviembre, a las doce treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta

Magistratura de Trabajo núm. 12, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora a la referida parte demandada para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a ignorados herederos de Pedro Sánchez Arias se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 12 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—8.257)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Gómez Pérez y otros, contra "Calfogas, Sociedad Anónima", en reclamación por plantilla, registrado con el número 2.263 de 1979, se ha acordado citar a "Calfogas, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de diciembre, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Calfogas, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—8.297)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Jesús Pérez Martínez, contra "Gestión y Administración Universitaria, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.062 de 1979, se ha acordado citar a "Gestión y Administración Universitaria, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de diciembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Gestión y Administración Universitaria, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 27 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—8.130)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Antonio Martínez Muñoz, contra Domingo Alvarez de Ron, en reclamación por despido, registrado con el número 2.811 de 1979, se ha acordado citar a Domingo Alvarez de Ron, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de diciembre, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Domingo Alvarez de Ron, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 27 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—8.131)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Aurelio Jiménez Muñoz y otros, contra "Dhoinsa", en reclamación por cantidad, registrado con los números 956-61 de 1979, se ha acordado citar a "Dhoinsa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de diciembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Dhoinsa", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 27 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—8.132)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pedro del Peso Sánchez y otros, contra Jesús Guzmán Haro, en reclamación por plantilla, registrado con el número 1.520 de 1979, se ha acordado citar a Jesús Guzmán Haro, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de diciembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona

legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Jesús Guzmán Haro, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—8.133)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jesús Alarcón Sacedo, contra "Venco Mark, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 771 de 1979, se ha acordado citar a "Venco Mark, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de diciembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Venco Mark, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—8.134)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Dionisio Llamas Valdevira, contra "Bronces López-Amo", en reclamación por cantidad, registrado con el número 516 de 1979, se ha acordado citar a "Bronces López-Amo", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de noviembre, a las once y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Bronces López-Amo", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—8.135)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Miguel Casasola del Pozo, contra Javier Olivares Martín, en reclamación por cantidad, registrado con el número 217 de 1979, se ha acordado

citar a Javier Olivares Martín, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de noviembre, a las once y veinticinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Javier Olivares Martín, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—8.139)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Caurel Molades, contra "Drave, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 158 de 1979, se ha acordado citar a "Drave, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de noviembre, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Drave, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—8.137)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de León Rivero Torreguero, contra "Electrodomésticos y Electrónicos, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 6.214 de 1978, se ha acordado citar a "Electrodomésticos y Electrónicos, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de noviembre, a las once de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Electrodomésticos y Electrónicos, S. A.", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—8.138)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**
**EDICTO**

Don Conrado Durantez Corral, Magistrado de Trabajo núm. 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el núm. 3.095 de 1978, ejec. 18 de 1979, a instancia de Antonio Canoyra López, contra fábrica "Ibérica de Artículos Plásticos, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

**Bienes que se subastan**

Un programador de contabilidad, marca "Olivetti", P-203.

Una máquina de escribir, eléctrica, marca "I. B. M."

Una máquina calculadora, marca "Logos-59".

Una máquina de escribir, marca "Olympia".

Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Olivetti Tekne".

Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", Lexicon.

Una máquina calculadora, marca "Logos-59".

Una máquina rectificadora, marca "Bieffehi", núm. 203.124.

Total: 422.000 pesetas.

**Condiciones de la subasta**

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 19 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 3 de diciembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 20 de diciembre, señalándose como hora para todas ellas las diez treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle de Vicente Carballal, número 2, Madrid, a cargo de Antonio Ballesteros Gutiérrez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 21 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.549)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**
**EDICTO**

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo de la núm. 17 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el núm. 3.660 de 1978, ejec. 98 de 1979, a instancia de Manuela Morro Camacho, contra Amparo Martín Prieto, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

**Bienes que se subastan**

Un secador industrial de pie, marca "Super Spider", núm. 7.932, en perfecto estado, 16.000 pesetas.

**Condiciones de la subasta**

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 20 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 28 de noviembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 10 de diciembre, señalándose como hora para todas ellas las once de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle de Mantuano, núm. 21, Madrid, a cargo de Amparo Martín Prieto.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 4 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.551)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**
**EDICTO**

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo de la núm. 17 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el núm. 405 de 1979, ejec. 89 de 1979, a instancia de José Luis Castro Alvarez, contra "Microfilm Española, So-

ciudad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

**Bienes que se subastan**

Traspaso de local sito en la plaza de los Mostenses, número 2, compuesto de planta baja y sótano, con dos cierres a la calle. Tiene un total de 150 metros cuadrados, aproximados, y una renta mensual de 3.500 pesetas. Todo incluido, 1.800.000 pesetas.

**Condiciones de la subasta**

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 20 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 28 de noviembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 10 de diciembre, señalándose como hora para todas ellas las once de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la plaza de los Mostenses, número 2, Madrid, a cargo de "Microfilm Española, S. A."

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 4 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.552)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**
**EDICTO**

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo de la número 17 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 127 de 1979, ejecución número 117 de 1979, a instancia de Francisco Maldonado Pastor, contra "Nor Ibérica, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

**Bienes que se subastan**

Tres multicopistas modelo 420, marca "Gesterner", en perfecto estado, 66.000 pesetas.

Una máquina de sumar, "Ascota", con mesa "Involca", en perfecto estado, 14.000 pesetas.

Un acondicionador de aire, marca "Ariagel-BK", modelo 75, nuevo, 62.000 pesetas.

Total: 142.000 pesetas.

**Condiciones de la subasta**

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 22 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 30 de noviembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 12 de diciembre, señalándose como hora para todas ellas las once de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en calle Segovia, 19, a cargo de Santiago Pascual Blanquer.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 29 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.553)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**
**EDICTO**

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo de la número 17 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 268 de 1979, ejecución número 105 de 1979, a instancia de Concepción Prieto Montero, contra Isabel Redondo Meseguer, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

**Bienes que se subastan**

Tres secadores industriales, de pie, marca "Henry", modelo Super-Carabela, en perfecto estado, 63.000 pesetas.

**Condiciones de la subasta**

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 22 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 30 de noviembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 12 de diciembre, señalándose como hora para todas ellas las once de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
- 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
- 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en calle Méjico, 13, 1.ª, Madrid, a cargo de Isabel Redondo Meseguer.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 29 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.554)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo de la número 17 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 2.159 de 1977, ejecución número 85 de 1977, a instancia de Antonio Cabezón Pérez, contra "Tebisa", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

**Bienes que se subastan**

Una máquina marca "Piller-Deutz", número 18.818-5/2105, en perfecto estado, 235.000 pesetas.

Un transformador de soldadura por arco, marca "Mini-Gar", 200, número 71.628, en perfecto estado, 11.000 pesetas.

Total: 246.000 pesetas.

**Condiciones de la subasta**

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 22 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 30 de noviembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 12 de diciembre, señalándose como hora para todas ellas las once

de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
- 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
- 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en calle Corderos, 18, Zona Industrial Norte (San Sebastián de los Reyes), a cargo de Juan Aguado.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 4 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.555)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de Primera Instancia**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

Don Juan Manuel Sanz Bayón, accidentalmente Magistrado-Juez de primera instancia número uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número novecientos veintidós de mil novecientos setenta y nueve-A, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de doña María del Pilar Gracia Echaz, representada por el Procurador señor Severino Cañizal, contra don José Manuel Fernández Machado, y el Ministerio Fiscal, sobre impugnación de reconocimiento de hijo natural, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se acuerda emplazar, dado el ignorado paradero de dicho demandado señor Fernández Machado, por medio de edictos para que comparezca en autos, personándose en forma en el término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y por medio del presente se emplaza a dicho don José Manuel Fernández Machado para que en expresado término comparezca en los autos personándose en legal forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y con el fin de que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a diez de octubre de mil no-

vecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.220)

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno, en juicio ejecutivo número veintiuno de mil novecientos setenta y ocho, seguido a instancia de "Nor España, S. A.", Procurador señor Bonilla Sánchez, contra don Francisco Parrilla Campos, vecino de Sevilla, Albaida, cuarenta y tres, se anuncia por la presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes muebles que al final se expresarán.

El remate tendrá lugar en la Sala, audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que dichos bienes salen a subasta por segunda vez y por la cantidad de ciento cincuenta y tres mil trescientas treinta y cuatro pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes que se subasta, depositados en el demandado, son:

Una máquina registradora "N. C. R.", modelo 220, eléctrica.

Y una furgoneta "Sava", matrícula número S-5937-B.

Dado en Madrid, y para su publicación con ocho días, al menos, de antelación al señalado para la subasta, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.130)

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de esta capital, en los autos de menor cuantía promovidos por la entidad mercantil "Johnson & Johnson, S. A.", representada por el Procurador don Enrique de Antonio Morales, con don Luis León Quiles, representado por el también Procurador don Luis Piñeira, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días hábiles y en quiebra de la anterior, los siguientes bienes:

Un automóvil marca "Renault", 12, matrícula M-1750-AT.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, se ha señalado el día quince de noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para esta nueva primera subasta la cantidad de ciento ochenta mil pesetas, en que ha sido valorado pericialmente, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá realizarse a calidad de ceder a un tercero.

Que el vehículo se encuentra en poder del propio demandado señor León Quiles, domiciliado en esta capital, calle Mantuano, número, dieciocho.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.137)

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo

que se tramita en este Juzgado con el número doscientos dieciocho de mil novecientos setenta y siete, promovido por el "Banco Internacional de Comercio, Sociedad Anónima", contra "Gamboa e Hijos, S. A.", sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, en lotes separados, los siguientes bienes:

**Lote número uno**

Numerosas sortijas, pulseras, colgantes, piedras finas, collares, monturas, cruces, imperdibles, tornillos, llaveros, gemelos y otros numerosos artículos de oro y plata, así como mesas de oficina, archivadores, máquinas de escribir y calcular, lámparas, relojes, acondicionadores de aire, tresillos, mostradores, lámparas, etc., etc.

**Lote número dos**

Los derechos de traspaso del local sito en la planta quinta de la casa número cuatro de la calle del Arenal, de esta capital, destinado a oficina de joyería.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día diecinueve de noviembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

**Primera**

Servirá de tipo de subasta para el lote número uno el de un millón cuatrocientas treinta y cinco mil pesetas, y para el lote número dos el de doscientas mil pesetas.

**Segunda**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para el lote en que se desee participar, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

**Tercera**

Para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo fijado para el lote en que se desee participar.

**Cuarta**

Por lo que respecta a los derechos de traspaso el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo la arrendataria.

Dado en Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.131)

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que tramito con el número quinientos setenta y cinco de mil novecientos setenta y uno, promovido por el "Banco General del Comercio y la Industria, S. A.", contra don José Pérez González, sobre reclamación de tres millones cuatrocientas mil pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca:

Rústica en término municipal de Guadarrama, al sitio llamado de La Mata, de pastos y secano, que tiene forma de pentágono irregular y una extensión superficial, después de segregadas las parcelas letras A y B, sobre las que se han construido varios bloques de viviendas, de metros cuadrados 30.734,60. Dentro de dicha finca existe una piscina y una cancha de tenis de dimensiones reglamentarias. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, en el tomo 708, libro 36 de Guadarrama, folio 72 vuelto, finca número 2.203.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de San Lorenzo del Escorial, el día veintinueve de noviembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

**Primera**

Servirá de tipo de subasta el de doce millones doscientas cuarenta y siete mil

ciento diez pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

## Segunda

Para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de referido tipo; y

## Tercera

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, quienes no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.144)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid,

Hace saber: A los efectos prevenidos en el artículo cuatro de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, que por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada la declaración de estado de suspensión de pagos de la entidad "Aincoa, Técnicos de Empresa, Sociedad Anónima", con domicilio social en esta capital, calle de Orense, número sesenta y ocho, y agencia en Jerez de la Frontera, calle Santo Domingo, número uno.

Dado en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia, Angel Llamas Amestoy.

(A.—20.945)

## JUZGADO NUMERO 12

## EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de Madrid, en autos ejecutivos número cuatrocientos setenta y uno de mil novecientos setenta y seis-T, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Enriquez Ferrer, en nombre y representación de "Lizarazu e Hijos, Sociedad Limitada", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Piso cuarto A de la casa número 372 de la calle Alcalá, de esta capital, que consta de comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y una pequeña terraza, teniendo inherente un cuarto trasero señalado con el número 13 en la planta sótano, y una cuota de participación de un entero 73 centésimas por 100, y una superficie de 87.99 metros cuadrados. Inscrita a nombre del demandado don Mariano Méndez Marín, como finca número 42.752, en el Registro de la Propiedad número ocho.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día seis de diciembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

## Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de tres millones de pesetas de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

## Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran con los títulos de propiedad supli-

dos por certificación del Registro, con relación a las cargas que pesan sobre ella, que está de manifiesto en la Secretaría para su examen.

## Cuarta

Que los licitadores deberán conformarse con la titulación aducida, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.935)

## JUZGADO NUMERO 13

## EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos número mil doscientos setenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Aceros Especiales y Suministros en General, Sociedad Anónima", contra "Instalaciones Cerámicas, S. A.", sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez, lo siguiente:

Un automóvil marca "Dodge", 3.700 GT., color azul metalizado, con techo de vinilo negro, matrícula de Toledo número TO-9847-B.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, sin número, se señala el próximo día trece de noviembre, a las once de sus horas, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de doscientas quince mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de mencionado tipo, y debiendo los licitadores de consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del mismo, sin lo cual no serán admitidos a licitación.

Publiquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el sitio público de costumbre de este Juzgado, para lo cual libro el presente, que firmo en Madrid, a diez de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—22.132)

## JUZGADO NUMERO 13

## EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de Madrid.

Hago saber: Que el día veintiocho de noviembre próximo, y hora de las diez, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en esta capital, plaza de Castilla, sin número, la venta en pública y tercera subasta, acordada en los autos de juicio ejecutivo número mil trescientos setenta y siete de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Lisban, Sociedad Anónima, Cía. de Leasing", representada por el Procurador señor Lloréns Valderrama, con don Luis Fabregat Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, con domicilio el demandado en Polígono Francolí, parcela diecinueve, de Tarragona, del vehículo embargado a dicho demandado, siguiente:

Vehículo marca "Land Rover", matrícula M-62.826.

Se advierte:

Que esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, que fué el de treinta mil pesetas.

Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero.

Y que el vehículo está depositado en poder de don Rafael Fabregat Rodríguez, hijo del demandado, en el domicilio del

cual podrá examinarse por los interesados en la licitación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, con la antelación de ocho días, se expide el presente en Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.101)

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, accidental Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número trescientos uno de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Almacenes Generales de Papel, S. A.", con don Eloy Lapena Palacios, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

## Bienes que se sacan a subasta

Una máquina de imprimir "Heidelberg", minerva, número 141.027, con motor incorporado, 300.000 pesetas.

Dado en Madrid, a uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.138)

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, accidental Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número trescientos setenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Unión Explosivos Río Tinto, S. A.", con "Castellana de Aislamientos, S. L.", sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintiséis de noviembre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

## Bienes que se sacan a subasta

Dos máquinas de inyección de espuma, para aislamientos térmicos, sin marca, 50.000 pesetas.

Dos compresores marca "Samu", pesetas 25.000.

Un televisor marca "Emerson", de 26 pulgadas, en color, 70.000 pesetas.

Un televisor marca "Zenith", de 24 pulgadas, en blanco y negro, 8.500 pesetas.

Tipo de valoración y subasta: 153.500 pesetas.

Dado en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.945)

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, accidental Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número setecientos setenta y uno de mil novecientos setenta y siete, a instancia de don Rafael Arrizabalaga Frutos, contra don Francisco Muñoz Cabezas, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se previene a los licitadores que celebrado el remate habrán de cumplirse los requisitos previstos en la ley de Arrendamientos Urbanos.

## Bienes que se sacan a subasta

Los derechos arrendaticios que recaen sobre el local sito en la calle Conde de Cibera, con vuelta a la de Beatriz de Bobadilla, destinado a negocio bajo el rótulo "Cafetería Volga", tasados en diez millones de pesetas.

Dado en Madrid, a uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.206)

## JUZGADO NUMERO 15

## EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número setecientos setenta y cuatro de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de María Victoria Rodero Ranos, Procurador señor G. Agueda, contra don Alfonso Romero González de Peredo, sobre artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se tomará como tipo de la subasta la suma de ochocientos cincuenta mil pesetas.

Los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta la titulación como bastante.

## Bienes que se sacan a subasta

Apartamento número tres, escalera D, planta séptima, de la casa en Madrid, números 16 y 18 de la calle de Agustín de Foxá, que ocupa una superficie de 56,50 metros cuadrados; que figura con el número 1.829 del Registro de la Propiedad número siete de Madrid, inscripción primera, folio 43 del tomo 396.

Dado en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.134)